

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23.06.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup> Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asisten los corporativo D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert..

No asiste D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación acta de la sesión del 16.06.2021.** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 3121/2021; Licencia de obras; xxx,** representada por D. xxx, solicita licencia urbanística para cierre de L.A.M.T línea "JETE" y línea "MOTRIL" 20kV S.E. "ALMUNECA" entre el apoyo existente A642127 y el apoyo existente A620494 sita DS. BCO. ITRABO, ZAJONAO Y UMBRÍA término municipal de Almuñécar y de Ítrabo.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de cierre de L.A.M.T línea "JETE" y línea "MOTRIL" 20kV S.E. "ALMUNECA" entre el apoyo existente A642127 y el apoyo existente A620494 redactado por el Ingeniero Industrial D. Alejandro Rey-Stolle Degollada.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 22.04.2021 indicando que "...no existe inconveniente en conceder licencia de obras...", Jurídico de fecha 17.06.2021 y, propuesta del Concejales-Delegado de Urbanismo de fecha 22.06.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil xxx. para cierre de L.A.M.T línea "JETE" y línea "MOTRIL" 20kV S.E. "ALMUNECA" entre el apoyo existente A642127 y el apoyo existente A620494 sita DS. BCO. ITRABO, ZAJONAO Y UMBRÍA término municipal de Almuñécar y de Ítrabo, conforme al Proyecto de cierre de L.A.M.T línea "JETE" y línea "MOTRIL" 20kV S.E. "ALMUNECA" entre el apoyo existente A642127 y el apoyo existente A620494 redactado por el Ingeniero Industrial D. xxx.

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de las siguientes consideraciones:

- 1).-** Las reposiciones en vía pública se realizarán con las mismas características de los pavimentos existentes.
- 2).-** Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 3).-** Una vez finalizadas las obras, se aportará certificado final de las mismas, en el que se justifique la correcta gestión de residuos.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un

plazo máximo de 36 meses.

**3°.- Expediente 8216/2019; Licencia de obras; D. xxx,** solicita licencia para ejecutar obras de conservación y mantenimiento en el inmueble sito en Pago xxx, xxx de este término municipal.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. xxx, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelo colegial de designación de dirección facultativa y Autorización de Carreteras.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.10.2019 indicando "... Comprobada la documentación presentada, el Oficio del Ministerio de Fomento (reg. salida

2/09/2019) autoriza las obras consistentes en "Realizar reparaciones y la sustitución de la cubierta"...", de Ingeniería de fecha 09.06.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 22.06.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder la licencia de obras solicitada por D. xxx para ejecutar obras de conservación y mantenimiento en el inmueble sito en Pago de xxx s/n de este término municipal, conforme a la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. xxx.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

**4°.- Expediente 5856/2019; Licencia de obras; D xxx;** Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 18.06.2021, sobre error material del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.03.2021 por el que se concede a D. xxx licencia urbanística para instalar un quiosco-bar y terraza en Playa xxx de este término municipal.

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.03.2021 se concede a D. xxx licencia urbanística para instalar un quiosco-bar y terraza en Playa xxx de este término municipal, conforme al Proyecto de instalación de bar-quiosco

redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx.

**II.-** Notificado dicho acuerdo al interesado, en fecha 6.04.2021 y registro n.º 2021-E-RE-2566 solicita la rectificación de dicho acuerdo toda vez que el autor del proyecto al que finalmente se concede licencia urbanística es D. xxx.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 22.06.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO.-** Al amparo de lo establecido en el **art. 109 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC y el **art. 91 del ROF** rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.03.2021 que quedará de la siguiente forma:

Conceder a D. xxx licencia urbanística para instalar un quiosco-bar y terraza en Playa xxx de este término municipal, conforme al Proyecto de Ejecución y de Actividad de Bar-Quiosco de temporada en Paseo xxx de Almuñécar redactado por el Arquitecto D. xxx.

Los condicionantes incluidos en la licencia conferida se mantienen en los mismos términos.

**SEGUNDO-** Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación del régimen de recursos aplicable.

**5°.- Expediente 537/2021; Licencia de ocupación; D<sup>a</sup> xxx,** solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxx, La Herradura, con referencia catastral 2364304VF3626C0001TK, y finca registral 20.828.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Facturas de agua y luz y Certificado de la CC.PP. de la conexión a la redes municipales de agua doméstica y de saneamiento.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 19.05.2021 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de Urb. xxx", de Ingeniería de fecha 11.06.2021 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 17.06.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxx para la vivienda sita en Urb. xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C) de la LOUA** solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Tropicana I el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

**6°.- Expediente 4334/2021; Licencia de ocupación; D. xxx,** solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxx., con referencia catastral 6658019VF3665H0005EB y registral 25.517.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Informe Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.05.2021, indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Los Cipreses n° 344, 2° Izq", de Ingeniería de fecha 03.06.2021 indicando que "... no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 15.06.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 17.06.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda sita en calle xxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C) de la LOUA** solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la EUC Cotobro (abastecimiento) y del propio solicitante (saneamiento), el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada entidad hasta su disolución en el caso del abastecimiento y al promotor en el caso del saneamiento hasta su recepción por este ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

**7°.- Expediente 5146/2020; Licencia de utilización; D. xxx,** solicita Licencia de Utilización para "Balsa reguladora de riego" en Paraje xxx, Polígono 6 Parcela 195 (ref. catastral 18018A006001950000EH).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.06.2021 indicando que "Procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 09.06.2021 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización", Jurídico de fecha 15.06.2021 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 17.06.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por D. xxx para la balsa reguladora de riego ejecutada en la parcela n.º 192 del polígono n.º 6 de este término municipal.

**8°.- Expediente 10616/2020; PFEA Especial 2021;** Por la 1º Teniente Alcalde, Concejal del Área de Fomento y Empleo, Mantenimiento y Obra Pública, Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Con fecha 26 de Mayo de 2021 hemos recibido notificación sobre la **ASIGNACIÓN DE FONDOS A PROYECTOS "GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE" DEL PROGRAMA FOMENTO EMPLEO AGRARIO EJERCICIO 2021** denominado "VI FASE REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA E.D.A.R DE ALMUÑÉCAR PARA RIEGO CULTIVOS.

En la misma nos indican que que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario, en su reunión del día 11/05/2021, ha acordado asignar a esa Corporación Municipal, subvención con cargo a los Proyectos Especiales del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2021, por las siguientes cuantías y condiciones, al Proyecto arriba referenciado:

Subvención SEPE 50.000,00€  
Aportación Municipal 25.000,00€  
Subvención J.A./Diputación 22.500,00€  
**TOTAL 97.500,00€**

Que desde este momento se abre el plazo para presentar la solicitud, junto con la documentación solicitada al efecto junto con TODOS los documentos relacionados en el punto décimo de la Resolución de 3 de diciembre de 2020 de la Dirección Provincial del SEPE en Granada.

El presupuesto final, tras la elaboración de la memoria valorada del proyecto anteriormente citado, ascendería al siguiente importe, con el desglose especificado:

Subvención SEPE 50.000,00€  
Aportación Municipal 29.078,87€  
Subvención J.A./Diputación 22.500,00€  
**TOTAL 101.578,87€**

Visto lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar el proyecto **VI FASE REUTILIZACION DE AGUAS DEPURADAS DE LA E.D.A.R DE ALMUÑÉCAR PARA RIEGO CULTIVOS**

Segundo: Dar traslado a los departamentos correspondientes para que se prepare la documentación necesaria para la presentación de la solicitud correspondiente.

**9°.- Expediente 6175/2021; PFEA Ordinario 2021:** Por la 1º Teniente Alcalde, Concejal del Área de Fomento y Empleo, Mantenimiento y Obra Pública, Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Con fecha 26 de Mayo de 2021 hemos recibido notificación sobre la **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**



**EN GRANADA POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONAR, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA, LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL DE GARANTÍA DE RENTAS, CON CARGO A LOS FONDOS DE PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2021,**

En dicha resolución se indican en su ANEXO I la propuesta de reparto PFEA Garantía de Rentas 2021 para Almuñécar tal como se indica:

Subvención SEPE 150.333,00€

Que desde su publicación se abre el plazo para presentar la solicitud, junto con la documentación solicitada al efecto y junto con TODOS los documentos relacionados en el punto sexto.

Los proyectos finales tienen un presupuesto con el siguiente desglose:

**FINCA EXPERIMENTAL "EL ZAHORÍ"**

SEPE	35.545,50€	(Costes laborales mano de obra)
Diputación/J.A.	3.554,50€	(Costes materiales)
TOTAL	39.100,00€	

**"REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA MIRADOR DE LA SANTA CRUZ"**

SEPE	114.787,50€	(Costes laborales mano de obra)
AYUNTAMIENTO	7.188,70€	(Costes laborales soportados)
Diputación/J.A.	64.042,34€	(Costes materiales)
AYUNTAMIENTO	5.197,93€	(Costes materiales soportados)
TOTAL	191.216,47€	

**TOTAL DE LOS PROYECTOS: 230.316,47€**

Visto lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar el proyecto de obra "REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA MIRADOR DE LA SANTA CRUZ" Y ÁREAS AGRÍCOLAS EN LA FINCA DE SUBTROPICALES "EL ZAHORÍ"

**Segundo:** traslado a los departamentos correspondientes para que se prepare la documentación necesaria para la presentación de la solicitud correspondiente.

**10º.- Expediente 4950/2021; Plaza movilidad Policía Local;** Se da cuenta del acta del tribunal designado por Resolución de la Alcaldía núm. 2021-1716 de 05/05/2021, para componer el Tribunal de calificador para la provisión de cuatro plazas de funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y de una plaza mediante sistema de movilidad sin ascenso por el procedimiento del concurso de méritos, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, conforme a las Bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 153, de 17 de septiembre de 2020 y posterior subsanación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 03, de 7 de enero de 2021.

Vista la indicada acta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acuerda:

**Primero.** Considerar que la relación de aspirantes que han superado el procedimiento de selección para la provisión de una plaza por el sistema de movilidad sin ascenso, por orden de puntuación total obtenida, queda como sigue:

<b>NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN CONCURSO MÉRITOS</b>
<b>xxx</b>	<b>15,90 puntos</b>
<b>xxx</b>	<b>14,37 puntos</b>
<b>xxx</b>	<b>12,95 puntos</b>

**Segundo.** De conformidad con la base 7.1.2 de la convocatoria, proponer a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación el nombramiento como funcionario/a de carrera al aspirante que ha obtenido la mayor puntuación, siendo el siguiente:

<b>NOMBRE</b>
xxx

**Tercero:** Dar traslado a Recursos Humanos a efectos de continuar el expediente.

**11°.- Expediente 5037/2021; Adjudicación Plaza Acueducto como Espacio Cultural;** La Junta de Gobierno Local, en sesión de 02.06.2021, adoptó el siguiente acuerdo:

**"21°.- Expediente 5037/2021; Pliego concesión explotación parque acueducto julio y agosto 2021;** Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2020-0876 de 03,03,2020), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas.

**INFORMA:**

Que la Concejalía de Cultura ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la concesión de la explotación DEL ESPACIO CULTURAL DE LA PLAZA DEL ACUEDUCTO DE LA SANTA CRUZ DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021, según documento adjunto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar el Pliego de condiciones de referencia y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación."

Que durante el periodo de exposición pública, se ha presentado una única oferta, siguiente:

-xxx, ofertando la cantidad de quinientos un euro (501€).

Además, conforme al pliego de condiciones acompaña compromiso de actividad cultural, Compromiso de montaje de infraestructura, declaración responsable de compromiso de adoptar las medidas COVID-19 y programación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** adjudicar a D. xxx, la explotación cultural de la Plaza del Acueducto de la Santa Cruz, durante los meses de julio y agosto de 2021, conforme al pliego de condiciones aprobado en la JGL de 02.02.2021, por el precio ofertado de 501 €, y demás condiciones indicadas en su oferta.

**12°.- Expediente 9068/2019; Resp. Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxx.**

Visto el informe de la Instructora del expediente, siguiente:

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento presentada por Don xxx, xxx. representado por Don xxx mediante registro de entrada 2019-E-RC-12135, y en la que se indica:

"La mercantil exponente es propietaria de una tienda dedicada a actividades acuáticas situada en el n.º 1 del Paseo de San Cristóbal de Almuñécar, lugar donde el Ayuntamiento al que me dirijo ha llevado a cabo una serie de obras.

Dichas obras llevadas a cabo en la calzada de enfrente del negocio donde se encuentra la mercantil xxx se han alargado mucho en el tiempo, finalizando el día 22 de diciembre de 2018, y obligando a

mantener el negocio cerrado desde el día 20 de noviembre, debido a la difícil accesibilidad que ocasionaban las obras y el consiguiente riesgo de sufrir un accidente a quienes pretendieran acceder al mismo, con el consiguiente perjuicio económico que ha supuesto mantener cerrado un negocio y a cancelar varias reservas, máxime en el periodo anual en el que más se factura."

Visto el informe de 28.01.2021 del ingeniero de caminos, canales y puertos municipal indicando:

*"La empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical, A.I.E., es la contratista de las obras "Mejora de Redes de Saneamiento/Abastecimiento y Pluviales de la Calle Bikini de Almuñécar", obras promovidas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, contempladas en el canon de mejora de infraestructuras para Almuñécar, de las cuales éste técnico, ha sido el Director de Obras."*

Y vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico xxx, xxx. y xxx. (xxx), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

Visto el informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

**Segundo:** Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

**Tercero:** Dar traslado de este acuerdo a la compañía de seguros xxx con domicilio en xxx 41013 de Sevilla y al interesado Don xxx, xxx. representado por Don xxx para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

**13°.- Expediente 1132/2020; Recurso reposición xxx;** Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia al recurso de reposición presentado por D. xxx, en representación de xxx, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2020, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero:** La Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de febrero de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

"18°.- Expte. 1132/2020. Discrepancia O.V.P. Mesas y Sillas. xxx.

Por la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a los escritos presentados por D. xxx con DNI xxx, actuando en representación de la entidad "xxx." con CIF Bxxx, de fechas 22 de junio y 10 de julio de 2018, 6, 7 y 12 de febrero de 2020 y números de registro de entrada 2018-E-RC-6914, 2018-E- RC-7500, 2020-E-RC-1418, 2020-E-RC-1466 y 2020-E-RC-1609, respectivamente, relacionados con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, pertenecientes al Restaurante xxx. sito en el xxx de este municipio, con números de liquidación 2018 033 0105, 2018 033 0106 y 2019 033 0186.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).
- La Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se informa: Con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

*PRIMERO.* En el Ayuntamiento de Almuñécar está vigente la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial" cuya redacción vigente es la recibida tras la última reforma parcial acordada por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de 11 de Junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 159 de 22 de Agosto de 2013, sin que conste o se acredite recurso interpuesto contra la misma en el plazo legalmente previsto de exposición al público, durante el que los legítimos interesados podrían hacer valer su derecho alegando lo que consideraran oportuno.

*SEGUNDO.* El 15 de Junio de 2017 el Inspector de Actividades del Servicio Municipal de Actividades de este Ayuntamiento giró visita al establecimiento xxx. sito en xxx, según consta en el reportaje fotográfico que se adjunta al Expediente 7507/2017, mediante la cual se comprobó que el número total de metros cuadrados de superficie ocupada con mesas y sillas por el mencionado establecimiento ascendía a 423,96 m<sup>2</sup>.

En el referido expediente consta informe emitido por el Inspector de Actividades el 23 de Agosto de 2017 en el que se expone que el mencionado establecimiento había venido realizando la Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas sin la correspondiente autorización municipal para el ejercicio 2017.

*TERCERO.* La liquidación número 2018 033 0106 fue girada el 7 de Junio de 2018 en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante xxx. sito en xxx, correspondiéndose con el ejercicio 2017, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m<sup>2</sup> previsto en el informe emitido por el Inspector de Actividades el 23 de Agosto de 2017.

*CUARTO.* El 23 de Mayo de 2018, D. xxx con DNI xxx, actuando en representación de la entidad "xxx." con CIF Bxxx, presenta ante esta Administración escrito con número de registro 2018-E- RC-5697, en el que solicita la renovación de la autorización para la ocupación de vía pública con mesas y sillas para el ejercicio 2018.

*QUINTO.* Con fecha 8 de Junio de 2018 se autoriza mediante Decreto número 2018- 2094 al restaurante Calabajío a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas para el ejercicio 2018, con una superficie de 423,96 m<sup>2</sup>, previo informe favorable emitido al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal del Servicio Municipal de Ingeniería de fecha 29 de Mayo de 2018 y tras resultar que la ocupación solicitada se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial.

*SEXTO.* El 7 de Junio de 2018 se emite la liquidación número 2018 033 0105 girada en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante xxx. sito en xxx, correspondiéndose con el ejercicio 2018, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el

importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de 29 de Mayo de 2018.

*SÉPTIMO.* El referido representante de la entidad "xxx." con CIF Bxxx, y en su nombre, Dña. xxx con DNI xxx, presentó ante este Ayuntamiento, y dirigido al Área de Urbanismo, escrito de fecha 22 de Junio de 2018 y número de registro 2018-E-RC-6914, en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante xxx. sito en el Parque xxx de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106, manifestando que las mismas le han sido notificadas expresamente en fecha 8 de Junio de 2018, y solicitando, con carácter previo a la formulación de alegaciones, copia íntegra del expediente de Concesión Administrativa para la concesión y explotación del establecimiento "Restaurante xxx" objeto de las liquidaciones referenciadas, así como que se informe sobre la justificación económica de la tasa objeto de la mismas liquidaciones en concepto de OVP. Asimismo, solicita que se suspenda el plazo para formular el oportuno Recurso de Reposición frente a las referidas liquidaciones.

*OCTAVO.* El día 10 de Julio de 2018, D. XXX con DNI XXX, actuando en representación de la mercantil "XXX" con CIF XXX, y con número de registro de entrada 2018-E-RC-7500, interpone Recurso de Reposición en el que solicita la inaplicación de la ordenanza municipal por pertenecer las terrazas a la concesión administrativa de obra pública, así como la no sujeción a la tasa de ocupación de vía pública y, subsidiariamente, falta de motivación de las liquidaciones y error en la aplicación de la tasa, aduciendo la existencia de irregularidades en el procedimiento de modificación de la ordenanza basadas fundamentalmente en la ausencia de estudio económico-financiero, reiterando su pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la ordenanza y del procedimiento administrativo.

Al mencionado recurso interpuesto dicen que se aporta como documentación adjunta la siguiente, más no se encuentran adjuntos al mismo:

*a.* Documento número -1-: Anexo segundo de la escritura de contrato de transmisión de concesión administrativa de fecha 31 de Mayo de 2007, autorizada por el Sr. Notario de Almería D. XXX, al número 2503 de su protocolo, en la que se incluye el contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del establecimiento, de fecha 14 de junio de 2005.

*b.* Documento número -2-: Propuesta de regularización-trámite de audiencia de fecha 28 de Junio de 2017.

*NOVENO.* El 10 de julio de 2018, mediante la Resolución de Alcaldía núm. 2018-2439, cuyo tenor literal es el siguiente, se adoptó el siguiente acuerdo:

*"Visto el escrito presentado por D. XXX con DNI XXX, en representación de la entidad "XXX." con CIF BXXX, y en su nombre, Dña. XXX con DNI XXX de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914 en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al*

Restaurante XXX. sito en el Parque XXX de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

Considerando el informe de la Técnico de Gestión Tributaria de 09 de Julio de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"XXX, Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al escrito presentado por D. XXX con DNI XXX, en representación de la entidad "XXX." con CIF BXXX, y en su nombre, Dña. XXX con DNI XXX de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914 en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante XXX sito en el Parque XXX de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

— La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).

— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).

— La Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial.

— El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente INFORME:

**b.A. ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO. La interesada en su escrito presentado por D. XXX con DNI XXX, en representación de la entidad "XXX." con CIF BXXX, y en su nombre, Dña. XXX con DNI XXX de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E-RC-6914, en relación con las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante XXX. sito en el Parque XXX de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106, las cuales le han sido notificadas expresamente, dice que, con carácter previo a formular alegaciones, solicita copia íntegra del expediente de Concesión Administrativa para la concesión y explotación del establecimiento "Restaurante XXX" objeto de las liquidaciones referencias, así como que se informe sobre la justificación económica de la tasa objeto de la mismas liquidaciones en concepto de OVP.

SEGUNDO. Asimismo, solicita que se suspenda el plazo para formular el oportuno Recurso de Reposición frente a las referidas liquidaciones, el cual se le concedió con la notificación de las mismas.

**b.B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO. De conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial cuyo tenor literal es el siguiente "Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización" resultando que las liquidaciones a que se hace referencia se han emitido a la empresa XXX. como sujeto pasivo de la misma y obligado a su pago, en los siguientes términos:

La liquidación número 2018 033 0105 ha sido girada el 07/06/2018 en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante XXX. sito en Parque XXX, correspondiéndose con el ejercicio 2018, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en la Resolución de Alcaldía número 2018-2094 de fecha 08/06/2018 por la que se autoriza a la empresa XXX. representada por D. XXX con DNI XXX, a ocupar una superficie de 423,96 m2 para el ejercicio 2018 previo informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico municipal el 29/05/2018, habiendo solicitado la empresa XXX. la autorización para 2018 con fecha 23/05/2018.

La liquidación número 2018 033 0106 ha sido girada el 07/06/2018 en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante XXX. sito en Parque XXX, correspondiéndose con el ejercicio 2017, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Inspector de Actividades el 23/08/2017 en el que se expone que el mencionado establecimiento había venido realizando la Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas sin la correspondiente autorización municipal para el ejercicio 2017.

SEGUNDO. Según lo establecido en el apartado c) del artículo 14.2 del TRLRHL cuyo tenor literal establece que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago".

El apartado g) del mismo artículo dispone que "Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La oficina o dependencia de gestión, bajo la responsabilidad de su jefe, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran" respecto a la puesta de manifiesto del expediente, hecho que se produjo en las dependencias de este Ayuntamiento el pasado día 06/07/2018 dándose cumplimiento al traslado de documentación solicitado.



*TERCERO. Con respecto a la suspensión del plazo establecido para la interposición del recurso de reposición, como hemos mencionado con anterioridad, el plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

*Pues bien, el artículo 224 de la LGT dispone que "La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.*

*Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías.*

*Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.*

*Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán exclusivamente las siguientes:*

- a. Depósito de dinero o valores públicos.*
- b. Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.*
- c. Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que*  
*se establezcan en la normativa tributaria.*

*Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.*

*Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria, la suspensión se referirá a la parte recurrida, quedando obligado el recurrente a ingresar la cantidad restante.*

*Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión".*

*Como resulta de lo expuesto, y al no haberse garantizado el importe de las liquidaciones objeto de impugnación, no procede la suspensión del plazo de interposición del recurso de reposición en los términos solicitados, puesto que no consta que se haya garantizado el importe de la deuda tributaria, hecho que posibilitaría la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en este caso las liquidaciones arriba referenciadas, siendo por tanto improrrogable el plazo de interposición del mismo como consecuencia de tratarse de un presupuesto de buena ordenación del procedimiento para la garantía esencial de la seguridad jurídica.*

CUARTO. Por todas las razones expuestas se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar el escrito presentado por Dña. XXX con DNI XXX de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E- RC-6914 a nombre de la entidad "XXX." con CIF XXX, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del plazo de interposición del recurso de reposición frente a las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante XXX. sito en el Parque XXX de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

No obstante lo anterior, la Alcaldía acordará lo que estime oportuno".

Examinado el expediente de referencia, y en función de las atribuciones que ostento legalmente mediante la presente,

RESUELVO:

PRIMERO. Desestimar el escrito presentado por Dña. XXX con DNI XXX de fecha 22/06/2018 y número de registro 2018-E- RC-6914 a nombre de la entidad "XXX." con CIF XXX, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del plazo de interposición del recurso de reposición frente a las liquidaciones giradas en concepto de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas al Restaurante XXX. sito en el Parque XXX de este municipio, con números 2018 033 0105 y 0106.

SEGUNDO. Notificar al Interesado.

Lo manda y firma la ALCALDESA, en Almuñécar, de lo que, como Secretaria General, doy fe (fecha y firmas electrónicas)."

No obstante, no figura en el expediente notificación fehaciente a la interesada de la referida Resolución de Alcaldía.

DÉCIMO. El 6 de febrero de 2020, D. XXX con DNI XXX, actuando en representación de la entidad "XXX." con CIF XXX, presenta ante esta Administración escrito con número de registro 2020-E-

RC-1418 relatando los antecedentes y escritos presentados con anterioridad en referencia a las liquidaciones impugnadas y solicita se anule o subsidiariamente suspenda o deje sin efecto la Providencia de Apremio de fecha 21 de julio de 2018 hasta que se dicte resolución expresa respecto el Recurso de Reposición de 9 de julio de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. El 7 de febrero de 2020 tiene entrada en este Ayuntamiento, con número de registro de entrada 2020-E-RC-1466, oficio del Servicio Provincial Tributario mediante el que se nos da traslado del recurso de reposición contra la providencia de apremio de la liquidación correspondiente a la OVP con mesas y sillas del año 2018 número 2018 033 0105 presentado por D. XXX con DNI XXX, actuando en representación de la entidad "XXX." con CIF XXX.

DÉCIMO SEGUNDO. El 12 de febrero de 2020, con número de registro 2020-E-RC- 1609, D. XXX con DNI XXX, actuando en representación de la entidad "XXX." con CIF XXX, presenta ante esta Administración recurso de reposición contra la liquidación número 2019 033 0186 girada en concepto de OVP con mesas y sillas correspondiente al ejercicio 2019, notificada expresamente el 15 de enero de 2020 en el que solicita la inaplicación de la ordenanza municipal por pertenecer las terrazas a la concesión administrativa de obra pública, así como la no sujeción a la tasa de ocupación de vía pública y, subsidiariamente, falta de motivación de las liquidaciones y error en la aplicación de la tasa, aduciendo la existencia de irregularidades en el procedimiento de modificación de la ordenanza basadas fundamentalmente en la ausencia de estudio económico- financiero, reiterando su pretensión de declaración de nulidad de pleno derecho de la ordenanza y del procedimiento administrativo.

DÉCIMO TERCERO. El 30 de Diciembre de 2019 se emitió la liquidación número 2019 033 0186, dentro del Expediente 10123/2019, girada en concepto de OVP con mesas y sillas, al restaurante XXX sito en Parque XXX, correspondiéndose con el ejercicio 2019, por un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de 20 de Diciembre de 2019.

A los que resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Para dar respuesta a la argumentación que debe fundamentar la resolución de los recursos interpuestos debe partirse de una adecuada calificación de la situación jurídica de la que dimanen las liquidaciones emitidas en virtud de las resoluciones dictadas por este Ayuntamiento. La materia implicada es la utilización del dominio público. Constituyendo la ocupación de la vía pública que se realiza por la empresa interesada, una ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público, resulta de aplicación la normativa especial en la materia, constituida por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A este respecto, dispone el artículo 84.1 de la LPAP que "*Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos*". Y en el artículo 85.2 del mismo cuerpo legal que "*Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste*".

De todo ello resulta que el uso que por un particular se realiza al instalar una terraza con mesas y sillas de un bar en la vía pública, puesto que impide que la porción de la misma en que dicha terraza se instala sea utilizada por otros ciudadanos y permite a quien realiza la instalación obtener una rentabilidad derivada de ese uso, constituye un uso especial del dominio público, uso que

requiere, para que pueda realizarse, un título otorgado por la autoridad competente, título que según lo dispuesto en el artículo

86.2 de la LPAP debe ser "El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión".

En el mismo sentido dispone el RBEL, en cuanto a los tipos de uso, en su artículo 75 que "En la utilización de los bienes de dominio público se considerará: 1°. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará: (...) b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante".

Uso común especial que requiere de licencia o autorización concedida por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 del RBEL cuyo tenor literal es el siguiente: "El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general".

Establecido que la instalación de una terraza en la vía pública constituye una ocupación cualificada del dominio público, excediendo del uso común general que conforme a lo dispuesto en los artículos 86.1 de la LPAP y 75.1° a) del RBEL corresponde a todos los ciudadanos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo

20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que:

"Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

**A.** La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local". En términos similares se pronuncia el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:

**A.a.** Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

Es decir, que el aprovechamiento especial que constituye la instalación de una terraza es a la vez el presupuesto de hecho que autoriza al cobro de una tasa, para lo cual, la entidad local titular del bien sobre el que se autorice el aprovechamiento deberá aprobar la correspondiente ordenanza fiscal.

Son pues dos institutos jurídicos los que están involucrados en la cuestión objeto del presente, por un lado la exigencia legal de que para la realización de un aprovechamiento especial del dominio público se obtenga una autorización y, por el otro, la posibilidad de que el titular del bien sobre el que se constituye el aprovechamiento, establezca una tasa por la realización de dicho aprovechamiento. En el caso presente, la recurrente se centra en la ilegalidad de la imposición de la tasa, con una mezcla de argumentos e impugnaciones que hacen valer en los recursos objeto del presente, pero nada impugnan respecto a la necesidad de obtener una autorización para la instalación de sus terrazas, autorización que viene exigida por la Ley y que, visto el contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un establecimiento de comidas y bebidas en la Playa Galera, el cual fue concedido al Grupo XXX. con CIF XXX, no se ha encontrado ningún documento donde especifique la autorización de ninguna terraza para ocuparla con mesas y sillas pertenecientes al chiringuito e incluidas en la concesión, salvo la que viene detallada en el proyecto de licencia de actividad, con una superficie anexa cubierta de 155,60 m<sup>2</sup> límite de pasillo lateral con acceso a la playa.

No obstante, y de acuerdo con el informe emitido por la Oficial Mayor el 11 de febrero de 2020, cuyo punto QUINTO reza como sigue:

*“Existe expediente de solicitud de licencia de primera ocupación, en el que constan las siguientes fotografías de inspección de obras, servicio de urbanismo:*

*[...]*

*Igualmente consta en el expediente de licencia de primera ocupación, planos de finalización de obras visados por el colegio de arquitectos, en el que se puede apreciar una modificación en cuanto a la disposición de la terraza en la memoria del proyecto existente en la documentación de la licitación:*

*[...]*

*En el expediente de primera ocupación, la terraza originaria aparece como parte del comedor, y se señala otra zona con suelo de madera que se corresponde con la terraza 1 actual.”*

Por lo que se debe entender que la actual terraza 1 se encuentra incluida en la concesión, aunque se produjo una modificación de su ubicación con respecto a lo reflejado en el proyecto de licencia de actividad inicial, y pasó a tener la ubicación y características expresadas en el expediente de licencia de primera ocupación.

Tal es así, que desde el año 2009 se ha venido practicando liquidación en relación a la superficie ocupada con mesas y sillas para la ubicación de una terraza adjunta al chiringuito en cuestión de 200 m<sup>2</sup>, lo que parece corresponderse con las actuales denominadas terrazas 2 y 3. Y lo que es más, la sociedad XXX. solicitó la autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas para el ejercicio 2018, habiendo sido autorizada dicha ocupación, como se ha mencionado anteriormente, en virtud de Resolución de Alcaldía número 2018-2094 de 8 de junio de 2018, habiéndose emitido las demás liquidaciones en virtud de los expedientes tramitados e informados por el Inspector de Actividades y el Arquitecto Técnico para los establecimientos sin autorización para la ocupación de vía pública, lo que confirma que dicha ocupación de vía pública con mesas y sillas correspondiente a las actuales terrazas 2 y 3 no está incluida en la concesión

administrativa, pues de lo contrario este Departamento no habría emitido las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y de acuerdo con lo expuesto en el informe de la Oficial Mayor de 11 de febrero de 2020 en su apartado OCTAVO, "Es llamativo, como a partir del año 2017 se observa un cambio en los metros de ocupación, pasando de 200 metros a 423,96 metros, es decir, un aumento de 223,96 metros de ocupación, cuando de toda la documentación obrante en los expedientes y la presentada por la mercantil queda acreditado el uso durante los años anteriores a 2017 de las tres terrazas.

[...]

*Este cambio en los metros a liquidar, deriva de expediente realizado por el inspector de actividades sobre la base del proyecto y memoria que existe en la documentación de licitación, pero sin que conste haber tenido acceso a la documentación obrante en el expediente de licencia de primera ocupación y concluyendo como superficie a liquidar la siguiente: [...]"*.

De todo lo anteriormente expuesto, y en línea con los informes de la Oficial Mayor y del Jefe del Servicio de Contratación, debe entenderse que la terraza 1 se encuentra incluida dentro del establecimiento y, por tanto, en la concesión, mientras que las terrazas 2 y 3 son objeto de ocupación de vía pública.

SEGUNDO. Debe analizarse asimismo los recursos interpuestos en su conjunto pues en los mismos se realiza una extraña amalgama de actos recurridos y motivos de recursos. La empresa recurrente formula conjuntamente los recursos frente a:

a. La "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial" así como su inaplicación por no encontrarse incluida la terraza en la concesión administrativa.

b. La no sujeción a la tasa de ocupación de vía pública. Y, subsidiariamente, la falta de motivación de las liquidaciones. Error en la aplicación de la tasa.

Siendo tan diversa la naturaleza de las actuaciones frente a las que se han dirigido, con el fin de dar una respuesta lo más clara posible sobre el modo de resolver el mismo en lo concerniente a cada una de dichas actuaciones, lo más conveniente es realizar un análisis separado e independiente de cada supuesto.

TERCERO. Respecto a la impugnación que el recurso realiza de la nulidad en que incurren las liquidaciones y los defectos de que adolecen las mismas por entender la recurrente que no se sujeta la ocupación que viene realizando de la vía pública con terraza provista de mesas y sillas a la tasa que grava la mencionada ocupación, así como al error en la aplicación de la misma, si se atiende a lo pedido es, por una parte, la no sujeción a la referida tasa, sujeción que claramente viene impuesta en la Ley y en la Ordenanza municipal por lo que no se puede modular, reducir, aumentar ni dispensar dicha obligación, pues ni la Ley ni la ordenanza conceden tal poder.

A la falta de motivación aducida hace referencia el artículo 102.2 de la LGT, que establece el modo de practicar la notificación de las liquidaciones tributarias en los siguientes términos:

*"c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con*



*expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho".*

En el caso que nos ocupa, las liquidaciones que figuran en el expediente identifican plenamente al obligado tributario y expresan los elementos determinantes de la cuantía tributaria, y están motivadas expresamente como exige la normativa de aplicación.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1998, Ar. 1418, la motivación consiste *"en un razonamiento o una explicación, o en una expresión racional del juicio, tras los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica"*. Asimismo, el propio TS no exige de la motivación una extensa exposición de razonamientos, pero sí que sea una expresión racional del juicio emitido y de las resoluciones, *"dando razón plena del proceso lógico y jurídico que determina la decisión"* (SS de 4 de Abril de 1987, Ar. 4219) ya que *"es necesario que el administrado conozca el fundamento, circunstancias y motivos del acto que le interesa y que debe realizarse con la amplitud necesaria para su debido conocimiento y ulterior defensa"* (Ss. de 9 de febrero de 1987, Ar. 2916; 11 de diciembre de 1998, Ar. 10261).

También con respecto a la motivación, la Sentencia del TS de 29 de Septiembre de 2006, señala que *"resultaría en exceso formalista despreiciar esa motivación por el hecho de que no conste en la resolución misma, siempre que conste en el expediente administrativo"*. Ese mismo criterio es el defendido en la más reciente Sentencia del TS de 20 de Abril de 2007 (R.J. 4295).

Atendiendo a lo ya señalado, las liquidaciones impugnadas cumplen con las exigencias jurisprudenciales sobre la motivación de los actos administrativos así como con la obligatoriedad de motivar los actos administrativos establecida en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que señalan las razones por las que se ha procedido a su emisión, así como referencia en cada una a los expedientes en virtud de cuyas tramitaciones se han llevado a efecto la citadas liquidaciones, expedientes en los que constan los informes previos emitidos por el Arquitecto Técnico municipal, así como los decretos de alcaldía que autorizan al restaurante XXX. sito en Parque XXX a ocupar la vía pública con mesas y sillas.

En el caso de la liquidación con número 2018 033 0105, el Decreto número 2018- 2094, incluido en el Expediente 4726/2018 y notificado a la empresa interesada el 12 de Junio de 2018, autoriza al restaurante XXX. a ocupar la vía pública con mesas y sillas durante el ejercicio 2018. Asimismo, la liquidación expresamente notificada el 8 de junio, expresa en su objeto tributario no sólo la referencia al mencionado expediente, sino también la correspondencia del importe principal de 11.579,44 euros a que asciende la misma, con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 previsto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal de 29 de Mayo de 2018.

Por otro lado, respecto de la liquidación número 2018 033 0106, girada por la ocupación efectuada durante el ejercicio 2017, la cual se realizó sin la debida autorización municipal, cabe destacar que de conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial cuyo tenor literal es el siguiente *"Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor*

se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización" resultando que la liquidación se ha emitido a

la empresa XXX. como sujeto pasivo de la misma y obligado a su pago, expresando también el expediente 7507/2017 en virtud del cual y previo informe emitido por el Inspector de Actividades de este Ayuntamiento, se ha tramitado la misma correspondiéndose con un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 de superficie que se vinieron ocupando sin la preceptiva autorización.

Esto mismo ocurre respecto de la liquidación número 2019 033 0186, girada por la ocupación efectuada durante el ejercicio 2019, la cual se realizó sin la debida autorización municipal, la empresa XXX como sujeto pasivo de la misma y obligado a su pago, expresando también el expediente 10123/2019 en virtud del cual y previo informe emitido por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, se ha tramitado la misma correspondiéndose con un importe principal ascendente a 11.579,44 euros que se corresponde con el resultado de aplicar el importe por metro cuadrado o fracción en calles de categoría Especial C que son 27,31 euros, establecido en la Tarifa C) del artículo 4.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, al número total de metros cuadrados de 423,96 m2 de superficie que se vinieron ocupando sin la preceptiva autorización.

No se ha iniciado, sin embargo, más que respecto del ejercicio 2016 mediante expediente 5865/2016 que fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía núm. 2017- 3062 de 12 de septiembre de 2017 y tramitado en disconformidad, expediente sancionador por la existencia de indicios de la comisión de infracción tributaria al haber incurrido el obligado tributario en la conducta descrita como infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 192 de la LGT, consistente en la falta de presentación de declaraciones y, por tanto, en la omisión del deber de ingresar el impuesto correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Ocupación de Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial con mesas y sillas, puesto que el interesado no ha aportado la declaración necesaria para la práctica de las liquidaciones por parte de este Ilmo. Ayuntamiento, así como no ha aportado tampoco la documentación acreditativa de los elementos y circunstancias que fundamentan las liquidaciones, cuya necesidad se hace imprescindible por imperativo legal. Aunque, sin embargo, sí ha mantenido la ocupación de la vía pública, realizando por tanto el hecho imponible (artículo 20.3.1 LGT), naciendo así la obligación tributaria.

Las infracciones tributarias leves se sancionan con multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 %, de la cantidad dejada de ingresar, tal y como se establece en el artículo 192 de la LGT, a las que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del mismo cuerpo legal respecto de los criterios de graduación y reducción de la misma. Por lo anteriormente expuesto es por lo que, en caso de que se hubiese iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, procedería la imposición de una sanción cuyo importe ascendería a la cantidad siguiente:

SANCIÓN MÍNIMA, 50% DEL PRINCIPAL  
5.789,72€  
MENOS 30% CONFORMIDAD ( Art. 188.1b) LGT )

-1.736,92€  
SUBTOTAL  
4.052,80€  
REDUCCIÓN, 25 % (Art. 188.3, LGT)

-1.013,20€

SANCIÓN PROPUESTA

3.039,60€

Por tanto, las liquidaciones impugnadas, cumplen con todas las exigencias legales y jurisprudenciales sobre la motivación de los actos administrativos, siendo en el momento de su emisión totalmente ajustadas a Derecho, careciendo de toda base jurídica la pretensión de la interesada.

Ahora bien, dado que la potestad de revisión de oficio es un privilegio de las Administraciones Públicas que permite anular sus propios actos sin necesidad de acudir a los Tribunales, esta potestad de revisión de oficio está atribuida con carácter general, a todas las Administraciones Públicas en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y dado que existe un error de hecho, se establece una defensa de la legalidad de la acción administrativa.

Por lo que, y en vista de los datos e informes obrantes en el expediente, se da el supuesto recogido en el artículo 220 de la LGT según el cual *"El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción"* procedería la anulación de las liquidaciones números 2018 033 0105, 2018 033 0106 y 2019 033 0186 por haberse producido un error material en la determinación de la base derivado del error de medición y la falta de consideración de la pertenencia de la terraza 1 al establecimiento y por tanto, a la concesión.

Como consecuencia, debe procederse a la emisión de nuevas liquidaciones en concepto de ocupación de vía pública con mesas y sillas para los años 2017, 2018 y 2019 una vez corregido el error de medición de la ocupación advertido, y teniendo en consideración únicamente la superficie abarcada por las terrazas 2 y 3.

CUARTO. Se aducen también otras causas de ilegalidad de las liquidaciones recurridas, pero las mismas se refieren no a estos actos singulares sino a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento cuya nulidad también se pide con base, fundamentalmente, en la ausencia de estudio económico financiero y no respeto al principio de capacidad de pago. Cualesquiera que sean las causas de nulidad que la recurrente observa en la ordenanza el recurso en este punto debe ser inadmitido de plano pues a tal efecto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 dispone que *"Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa"*. Habiendo tenido cumplimiento las previsiones legales establecidas en cuanto a plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de la misma sin que conste recurso o reclamación contra la misma en los plazos legalmente establecidos.

Es cuanto procede informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no suople al contenido en cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos.

Por tanto, con base en el relato fáctico expuesto y los fundamentos jurídicos expresados, **la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.** En cuanto a la resolución del recurso en lo relativo a la solicitud de inaplicación de la Ordenanza municipal por pertenecer las terrazas a la concesión administrativa procede su estimación parcial por los motivos expresados en el fundamento jurídico primero anterior.

**GUNDO.** En cuanto a la resolución del recurso en lo relativo a la impugnación que realiza de la nulidad en que incurren las liquidaciones y los defectos de que adolecen las mismas, procede su estimación por los motivos expresados en el fundamento jurídico tercero anterior, debiéndose anular las liquidaciones números 2018 033 0106, 2019 033 0186 y anular y dar de baja en el cargo al Servicio Provincial Tributario la liquidación número 2018 033 0105, por haberse producido un error material en la determinación de la

Debiéndose asimismo emitir nuevas liquidaciones en concepto de ocupación de vía pública con mesas y sillas para los años 2017, 2018 y 2019 una vez corregido el error de medición de la ocupación advertido, para lo que será necesario informe previo del Arquitecto Técnico municipal, teniendo en consideración únicamente la superficie abarcada por las terrazas 2 y 3.

**TERCERO.** En cuanto a la resolución del recurso en lo relativo a la nulidad de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, Parques y Jardines con finalidad comercial o industrial, procede su desestimación por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto anterior.

**CUARTO.** Notificar al Interesado."

**Segundo:** Mediante registro general de entrada 2020-E-RC-3651 de 8 de junio de 2020 se presenta por don XXX en representación de XXX. recurso de reposición sobre la base de los siguientes motivos extractados:

- PRIMERO. Disconformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2020 respecto de las liquidaciones O.V.P. por no incluir terrazas 2 y 3 en la concesión administrativa.

El principal argumento que motiva el presente recurso no es otro que el hecho incuestionable de que las terrazas -sobre las cuales se está aplicando la ordenanza Municipal y sobre las que se están girando las liquidaciones OVP- pertenecen a la concesión administrativa.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local interpreta erróneamente la calificación de la situación jurídica de la que dimanen las liquidaciones O.V.P., esto es, la utilización del dominio público. Y decimos que la interpreta erróneamente ya que establece que estamos ante un "uso especial" de dicho aprovechamiento

de dominio público cuando ello no es correcto ya que estamos ante una concesión administrativa de la explotación de una actividad -negocio de restauración- a través de una concesión en su conjunto sobre la cual no se puede separar a estos efectos las Terrazas anexas de la instalación principal por la propia naturaleza de dicha concesión en base al Pliego de condiciones económicas/administrativas y demás documentación que así lo acredita. No se trata de la ocupación de una vía pública sino que se trata de la ocupación de un bien de dominio público a través de una concesión, título habilitante que autoriza dicha ocupación.

[...]

Pues bien, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local manifiesta que estamos ante un "uso especial del dominio público" que requiere título regulado en el artículo 86.2 de la LPAP, y que dicho título al ser dicho aprovechamiento de dominio público superior a 4 años, ha de ser mediante concesión (concesión sujeta a canon mensual).

Efectivamente, el uso especial se somete a la condición de la obtención del correspondiente título habilitante, que ha de ser una autorización o una concesión. El apartado 2 del artículo 86 de la citada Ley 33/2003 dispone lo siguiente:

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

En primer lugar, no se trata como se indica erróneamente en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de una "instalación de una terraza con mesas y sillas de un bar en la vía pública" -como se indica en dicho acuerdo- sino que estamos ante la explotación en su conjunto y de forma inseparable de un negocio de restauración a través de un título habilitante que lo ampara y sujeto al pago de un canon/tasa: la concesión.

[...]

A modo de conclusión de cuanto antecede:

- La situación jurídica en la que nos encontramos es la utilización de dominio público.
- El aprovechamiento del bien de dominio público tiene una duración superior a 4 años.
- Al ser superior a 4 años requiere CONCESIÓN.
- Concesión que abarca la totalidad del negocio de restauración, incluidas las terrazas (2 y 3) tal y como así consta en el Pliego, Proyecto inicial, licencia y fotografías (se adjunta nuevamente).
- Por dicha concesión ya se está abonando un CANON mensual.
- Es de aplicación el principio de prohibición de doble imposición.
- En consecuencia, no procede liquidación alguna de tasa OVP de las terrazas 2 y 3.

[...]

SEGUNDO.- Inaplicación de la tasa O.V.P. por el principio de prohibición de la doble imposición tributaria sobre el mismo hecho imposible (Tasa OVP y canon concesión).

Vulneración del artículo 4 de la Ley 5/1998 de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 43 del mismo precepto y vulneración del artículo 2 c) de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

[...]

Al existir identidad entre la Tasa y el Canon, no resulta de aplicación la Ordenanza reguladora de dicha Tasa en base al artículo 4 de la Ley 5/1998 de 5 de Julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece lo siguiente:

2. El canon por ocupación de terreno, utilización del dominio público, aprovechamiento de materiales o derechos de ejecución de servicios públicos que sean objeto de concesión administrativa, queda plenamente equiparado a tasa a efectos de esta Ley.

[...]

Tal y como le consta a este organismo al que me dirijo, por la concesión administrativa del "Restaurante Calabajío" se está abonando actualmente un canon mensual de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.825,00 €/mes), lo que resulta un pago por dicho tributo de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS EUROS anuales (21.900,00 €/año). Reiteramos que en el supuesto de recaudar una nueva tasa -que no sea el canon- por el mismo Hecho Imposible se estaría vulnerando, además del principio de doble imposición, el principio de equivalencia y capacidad económica.

TERCERO.- Disconformidad con acuerdo de Junta de Gobierno Local en base a las conclusiones del informe emitido por la oficial mayor con fecha 11 de febrero de 2020.

[...]

Es evidente que existe documentación acreditativa de que las terrazas forman parte de la concesión: el principal documento que existe es el Pliego de Condiciones.

CUARTO.- Error de hecho y error material en la determinación de la base derivado del error de medición y falta de consideración de pertenecer las terrazas 2 y 3 a la concesión administrativa.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local ahora recurrido a la vista de los datos e informes obrantes en el expediente reconoce haberse producido un error material en la determinación de la base derivado del error de medición y la falta de consideración de la pertenencia de la terraza 1 al establecimiento y, por tanto, a la concesión.

Como consecuencia de la advertencia de dicho error acuerda proceder a la emisión de nuevas liquidaciones en concepto de ocupación de vía pública con mesas y sillas para los años 2017, 2018 y 2019 una vez corregido el error de medición de la ocupación advertido teniendo en consideración únicamente la superficie abarcada por las terrazas 2 y 3.

Pues bien, entendemos que dicho error advertido por la Administración no ha sido corregido de forma correcta puesto que de la documentación e informes obrantes en el expediente se desprende y acredita sin ningún género



de duda que las terrazas 2 y 3 también pertenecen al establecimiento y por tanto a la concesión.

Ello provoca que las nuevas liquidaciones en concepto de ocupación de vía pública con mesas y sillas deben corregirse en la forma expuesta por esta parte debiendo anularse en su totalidad.

Por lo expuesto, procede, y

INTERES DE ESTE ORGANISMO: Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos adjuntos, se sirva admitir uno y otros, los una al expediente de su razón, teniendo por formulado en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2.020, y en mérito de los motivos aducidos en el mismo, dicte resolución por la que, con estimación del recurso, se declare la inaplicación de la Ordenanza Municipal por pertenecer las terrazas 2 y 3 a la concesión administrativa.

**Tercero:** Con fecha 3 de agosto de 2020 se solicitó informe al Director de Contratación, el cual se ha emitido indicando:

*"[...] en relación con la petición de informe relativo al Expte. 1132/2020, con el fin de determinar si los espacios indicados en el recurso y catalogados como terrazas número 2 y 3 se encuentra dentro de la concesión administrativa que se otorgó en su día,*

**INFORMA:**

*Que consultado el expte. de Contratación 119/2003, tramitado para la Concesión de obras y explotación de establecimiento de comidas en Playa de XXX, y a la vista de la documentación existente, se puede concluir que las terrazas indicadas, a falta de una medición exhaustiva de la planimetría aportada a la Concesión con la ocupación efectiva y real de los espacios colindantes, delimitados como Zona 2, aparentemente se encuentran dentro de la zona objeto de concesión, si bien ello sólo es una apreciación subjetiva, ya que en el expte no figura planimetría superpuesta de las terrazas y la Zona 2, objeto de ajardinamiento. De otro lado, hay que mencionar que dicha Zona se encuentra dentro del proyecto de jardinería presentado por la Empresa Adjudicataria, indicando lo siguiente:*

**PROYECTO DE JARDINERÍA**

**"OBJETO DEL PROYECTO.-**

*El objeto del siguiente proyecto es el de ajardinar una zona costera donde se construirá un chiringuito de playa"*

*...//...*

*2º Zona baja con pendiente prácticamente nula.*

Dichas zonas se encuentran situadas a ambos lados de la zona a construir, son zonas que se han rellenado como consecuencia de los arrastres por lluvias de tierras fértiles situadas en el talud anteriormente citado. Son muy aptas para la creación de cualquier tipo de jardín, aunque se ha pensado el de dedicarla a la construcción de una pradera de gramíneas con varias elevaciones amplias en las que se plantarán diversos pies de Palmeras (*Wasintonia filifera*) tan representadas en el entorno.

Para completar dichas elevaciones se van a plantar diferentes especies de arbustos tipo "Estrelitzia" (*Strelitzia reginae*), Plumeros (*Cortaderia selloana*), buganvilla (*Buganvilla sp. Nana*), Hibiscos (*Hibiscus rosa - sinensis*), etc..

En la parte periférica de la pradera por la zona próxima a la acera se va a crear un pequeño seto que delimite la zona, para ello utilizaremos el "Aligustre" (*Ligustrum japonicum*) por tratarse de una planta de rápido crecimiento y de porte compacto.

Para dar colorido a la edificación utilizaremos buganvillas distribuidas por paredes y columnas.

Todo llevará su correspondiente riego automático diferenciándose el tipo de riego según sea para pradera de gramínea en que se utilizará en riego por aspersión o para setos y trepadoras en la que se elegirá el riego por goteo".



Lo que se informa a los efectos oportunos."

**Cuarto:** Por el Ingeniero Técnico Industrial municipal se ha emitido con fecha 8/06/2021 informe que literalmente transcrito recoge:

"XXX, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con petición de informe de la Secretaria del Ayuntamiento de Almuñécar respecto a la ubicación de las terrazas del Restaurante XXX, informa:

Tal y como señala la Oficial Mayor en su informe de fecha 11 de febrero de 2.020, el 21 de agosto de 2.003 se aprobó mediante acuerdo plenario el pliego de cláusulas económico-administrativas para la construcción y explotación del establecimiento señalado, en el que se incluía, entre otros, el mantenimiento y ordenación de la zona verde del vial del chiringuito, incluyendo la instalación y diseño del ajardinamiento de la zona destinada a "Parques Sistemas Generales", para lo que el proponente debería aportar un Proyecto Básico de Ideas del diseño propuesto.

Por acuerdo Plenario de fecha 2 de enero de 2.004, se adjudica el contrato y, posteriormente, el 14 de junio de 2.005, se firma el contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un establecimiento de comidas y

bebidas entre el Ayuntamiento de Almuñécar y el XXX. (C.I.F. XXX), teniéndose en cuenta el proyecto presentado por la mercantil para concurrir a la licitación.

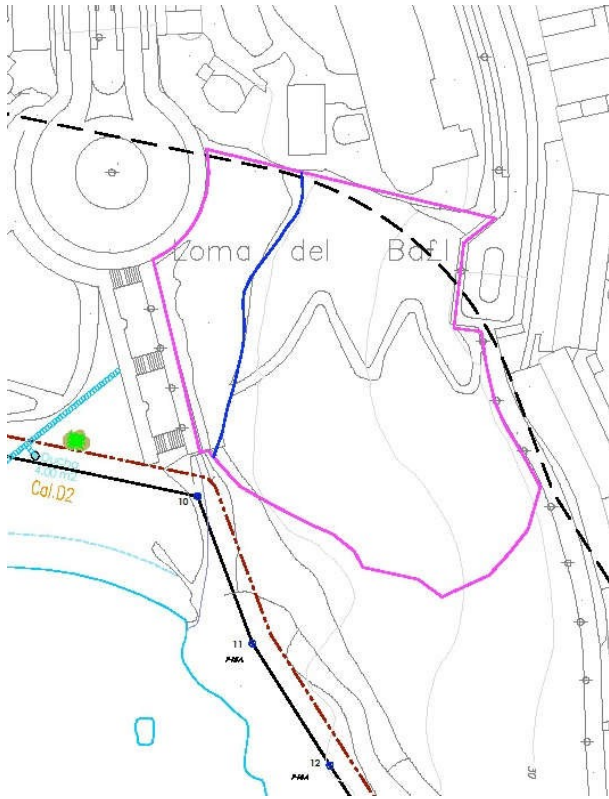
Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2.007 el pleno acepta la cesión de la adjudicataria XXX., a XXX. en las mismas condiciones, requisitos y garantías que los aportados y exigidos a la concesionaria.

Consultado el pliego de cláusulas y contrato de concesión administrativa, se observan diversos apartados donde se incluyen entre los criterios de adjudicación, la inversión económica y diseño del ajardinamiento de la zona denominada "P.S.G." dentro del P.P.-1, cuyo mantenimiento correrá a cargo del adjudicatario. Sin embargo, no se observa en el mismo la superficie de aplicación de dicha inversión.

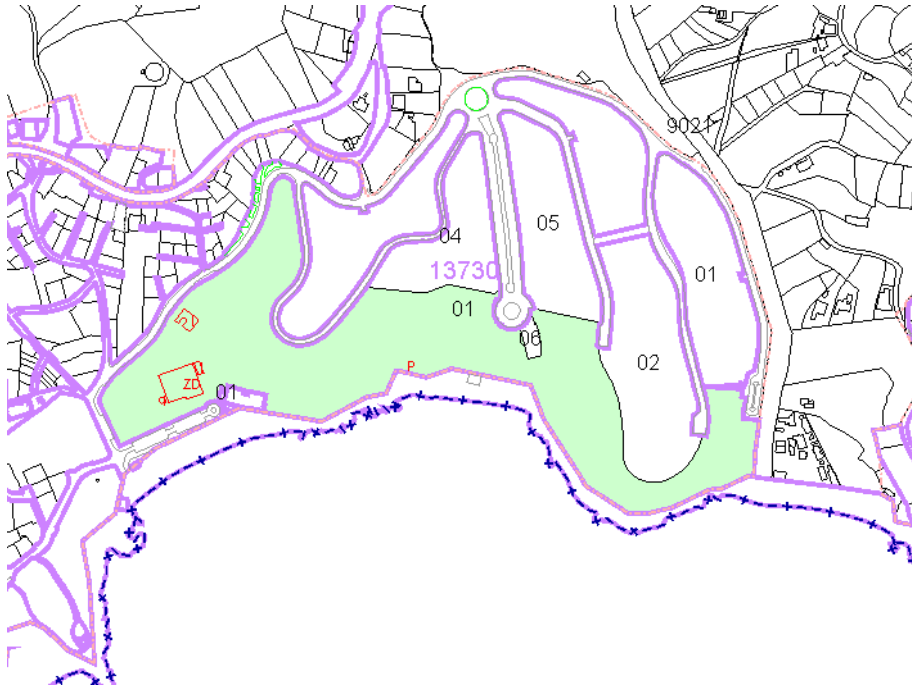
No obstante, como ya se ha señalado anteriormente, para la obtención de la adjudicación, la mercantil citada aporto el preceptivo proyecto donde se incluía una separata de jardinería en la que se contemplaban las diversas especies a plantar y los trabajos a realizar en función de la topografía y suelo existentes, para lo que se definen dos zonas diferenciadas, principalmente en función de la pendiente existente, y acompañados de un plano donde se puede comprobar la superficie objeto de la concesión:



Teniendo en cuenta el anterior plano utilizado para la adjudicación y posterior firma del contrato, se ha traspuesto dicha superficie a una base topográfica, así como a una ortofoto actualizada obteniéndose los siguientes resultados:



Por otra parte, consultado el catastro, se observa que la totalidad de la parcela grafiada como 1 y parte de la 2, se encuentra incluida dentro de la finca municipal con referencia catastral 1373001VF4617C0002UZ:



*A la vista de lo anterior, se puede afirmar que las terrazas anexas al establecimiento "Restaurante Calabajío", están incluidas en la zona objeto de la Concesión, como se puede observar, sobre todo, en la ortofoto sobre la que se ha superpuesto la planimetría utilizada para su tramitación y en la que se comprueba que las terrazas están incluidas en la denominada zona 2.*

*Por lo anterior, y de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 21 de febrero de 2.020, no resultaría procedente girar liquidaciones por ocupación de mesas y sillas de las terrazas existentes, cuando debe entenderse incluidas en el Canon concesional."*

#### INFORME

**PRIMERO:** En primer lugar, y respecto a los plazos para interponer el recurso, la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local fue recibida por el interesado el día 4 de marzo de 2020, tal y como consta en el expediente conforme al justificante de recepción en punto de acceso general 2020-S-RE-1384.

La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contemplaba en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, regulación que se modificó en su redacción por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, quedando con la siguiente redacción:

*"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se*



reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

[...].”

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye en el artículo 9 el levantamiento de la paralización de los plazos administrativos:

“Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Teniéndose en cuenta la notificación de 4 de marzo de 2020 y la reanudación de los plazos suspendidos a partir del 1 de junio de 2020 conforme al Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, sería este el día de reinicio del cómputo del plazo no consumido que se otorgó al interesado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, por lo que debemos considerar interpuesto el recurso de reposición dentro del plazo legal conferido al efecto.

**SEGUNDO:** Indica en su recurso el interesado la disconformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2020 respecto de las liquidaciones de la O.V.P. por no incurrir las terrazas 2 y 3 en la concesión administrativa, no compartiendo el argumento de que el aprovechamiento especial que constituye la instalación de una terraza es a la vez el presupuesto de hecho que autoriza al cobro de una tasa y ello porque no se trata de instalar una terraza en una vía pública sino que la propia concesión ya establece dicha posibilidad y sobre la cual, ya se abona un tributo mensual.

Así, la situación se centra es discernir si existe la posibilidad por parte del Ayuntamiento de girar la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas por la ocupación realizada en la parte que se ha venido entendiendo como terraza 2 y 3.

A este respecto, por el director de contratación se ha informado que la **zona 2 (terrazas 2 y 3)**:

"Aparentemente se encuentran dentro de la zona objeto de concesión, si bien ello sólo es una apreciación subjetiva, ya que en el expte no figura planimetría superpuesta de las terrazas y la Zona 2, objeto de ajardinamiento. De otro lado, hay que mencionar que dicha Zona se encuentra dentro del proyecto de jardinería presentado por la Empresa Adjudicataria."

Acompañándose fotografía obrante en la que se aprecia que las terrazas 2 y 3 se encuentran en la zona 2 de jardinería objeto de la concesión.

En el mismo sentido, el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal del área de actividades, al respecto, y refiriéndose al conjunto de terrazas del establecimiento, concluye indicando que:

"[...] se puede afirmar que las terrazas anexas al establecimiento "Restaurante XXX", están incluidas en la zona objeto de la Concesión, como se puede observar, sobre todo, en la ortofoto sobre la que se ha superpuesto la planimetría utilizada para su tramitación y en la que se comprueba que las terrazas están incluidas en la denominada zona 2.

Por lo anterior, y de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 21 de febrero de 2.020, no resultaría procedente girar liquidaciones por ocupación de mesas y sillas de las terrazas existentes, cuando debe entenderse incluidas en el Canon concesional."

**TERCERO:** El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 20, hecho imponible, establece que:

"Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

Y en otro orden, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, indica en su artículo 257 referente a los derechos del concesionario:

"El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de las obras".

Examinado el Pliego de condiciones económico-administrativas bajo las cuales el Ayuntamiento de Almuñécar procedió a otorgar por concurso la concesión administrativa para la construcción y explotación de un establecimiento de comidas y



bebidas en la Playa de XXX, La Galera, de agosto de 2003 y que rige el contrato recoge como objeto del concurso:

"Es objeto del concurso el otorgamiento de concesión administrativa en terrenos demaniales del Ayuntamiento para la construcción y explotación de un establecimiento de restauración, expendedor de comidas y bebidas, que será obligatoriamente de uso público, en la playa de XXX,. A tal efecto, el proponente aportará Proyecto Básico de Ideas del diseño propuesto."

Igualmente consta en el expediente de licencia de primera ocupación un dossier de fotografías referentes a la jardinería, aportadas por la concesionaria, que indirectamente muestran el estado de las terrazas al momento de obtenerse la licencia de primera ocupación, y que se acompaña a registro de entrada 2008/4053 de 27 de marzo de 2008 en el que se indica:

*"En dossier adjunto, el cumplimiento de la memoria entregada por contratación para adecuar y ajardinar todas las zonas perimetrales y loma del baúl. Así como saber realmente como plantear estas zonas y saber cómo sería su uso, y forma de delimitarlo, ya que no tenemos información, ni planimetría concreta. Cuidado de las mismas, estética y estado en el que tiene que estar, ya que los costos ya invertidos se han multiplicado (x10) a los que refiere la memoria.*

*Por todo lo cual solicita se nos conceda el permiso definitivo de la actividad (apertura) y pedir encarecidamente información "in situ" por el técnico para aclarar actuaciones o lo que se considere sobre la zona."*







1. The walkway is paved with light-colored stones.





Con respecto a la licencia de primera ocupación consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2008, respecto del cual se acordó solicitar informe al departamento de contratación sobre cumplimiento de las condiciones de adjudicación:

*"3.- XXX, CIF XXX, representada por D. XXX, C/ XXX, 18009-Granada, solicita Licencia Municipal de Primera Ocupación de la construcción de establecimiento de comidas y bebidas, situado en Playa de XXX, Pago de XXX.*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó se informe por el negociado de contratación sobre cumplimiento de las condiciones de adjudicación."*

Tras la petición efectuada, por el Asesor jurídico de contratación, con fecha 26 de marzo de 2008 se emitió el siguiente informe:

*"INFORME EMITIDO SOBRE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN PLAYA DE XXX.*

*A la vista del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2008, por el que se solicita informe del Departamento de Contratación sobre cumplimiento de las condiciones de adjudicación de la concesión administrativa para la construcción y explotación de*

establecimiento de comidas y bebidas en Playa de XXX, adjudicada a la mercantil XXX, se informa lo siguiente:

1.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete se autorizó la cesión del contrato para la construcción y explotación de un establecimiento de comidas y bebidas en la Playa de XXX, entre la empresa concesionaria XXX, y la sociedad XXX, condicionando dicha autorización al cumplimiento de las formalidades exigidas por las normativas de aplicación, y debiéndose formalizar la misma en escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 114,2 d) del TRLCAP.

2.- La cesión entre la Concesionaria y la sociedad XXX, se realizó conforme a lo establecido en el art. 114.2) del TRLCAP. Igualmente se procedió por esta última a la constitución de la fianza definitiva en fecha 14 de mayo de 2007, quedando desde este momento el trámite administrativo finalizado.

3.- No obstante, y a tenor de lo recogido en la Memoria del Proyecto presentado en su día, que forma parte integrante del contrato administrativo, debería comprobarse por los servicios técnicos, si se ha procedido al ajardinamiento de la zona que se delimita en la memoria, en los términos recogidos en dicho proyecto, y cuyo presupuesto asciende a CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (4.515,79)“

Posteriormente, y visto el informe transcrito, la JGL en sesión de 31 de marzo de 2008, tomo el siguiente acuerdo:

“3.- XXX, CIF XXX representada por D. XXX, C/ XXX, 18009-Granada, solicita Licencia Municipal de Primera Ocupación de la construcción de establecimiento de comidas y bebidas, situado en Playa de XXX, Pago de XXX.

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó*

1. Visto informe del departamento de contratación, solicitar informe del Arquitecto Técnico Municipal Sr. XXX, sobre si se ha procedido al ajardinamiento de la zona que se delimita en la memoria, en los términos recogidos en dicho proyecto, y cuyo presupuesto asciende a 4.515,73 €.
2. Que de la documentación gráfica aportada se desprende el incumplimiento de las obligaciones de la promotora en relación a la urbanización de entorno, dándose traslado a ingeniería a los efectos oportunos.”

No se ha encontrado en el expediente informe al respecto del arquitecto técnico Sr. XXX, pero si consta informe del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, D. XXX, indicando “que la edificación ejecutada respeta el proyecto al que en su día se concedió licencia de obras, por lo que en este aspecto no existe inconveniente para la concesión de la primera ocupación”, del Jefe del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras, indicando “por este servicio no existe inconveniente en que se acceda a la licencia municipal de primera ocupación solicitada” y de la Secretaria indicando “no se advierten inconvenientes legales para la concesión de la licencia municipal de primera ocupación solicitada por el interesado”

Posteriormente, mediante acuerdo de JGL 7 de abril de 2008 se concedió la licencia de primera ocupación solicitada:

“3º.- LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.- XXX, representada por D. XXX, C/ XXX, 18009-Granada, solicita licencia municipal de primera ocupación de la construcción de establecimiento de comidas y bebidas situado en Playa de XXX, Pago de Taramay.

Visto el expediente de referencia e informes técnicos de arquitectura e ingeniería y jurídico favorables, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**2.1.** *Acceder a lo solicitado y conceder licencia municipal de primera ocupación referente exclusivamente al ámbito de extensión de los terrenos objeto de la concesión administrativa, supeditada a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de Servicios de las CC.LL.*

*Se le advierte que, para todas aquellas instalaciones (locales comerciales, sótanos para garajes, etc.) que según su uso estén sometidas al Reglamento de Calificación Ambiental, deberá tramitarse el oportuno expediente de la actividad y obtener la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, aportando previamente el preceptivo Proyecto que recoja las instalaciones y medidas correctoras y de protección necesarias.*

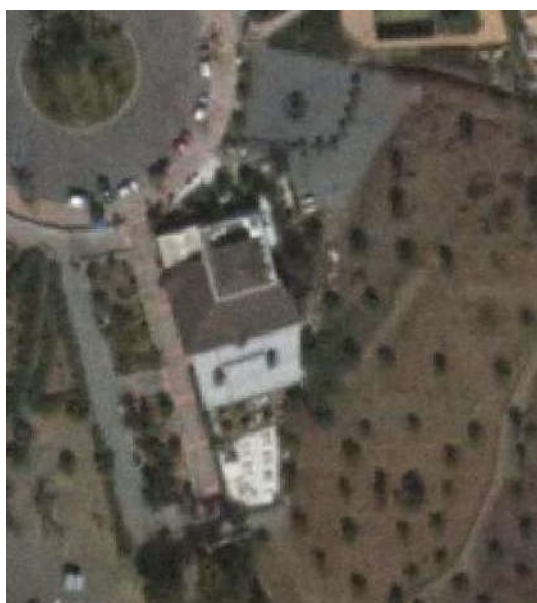
**2.2.** *Devolver el aval depositado de UNICAJA por importe de 9.000 €, previa presentación original de la carta de pago."*

De los antecedentes obrantes en el expediente, así como de las ortofotos de 2008 y 2010, se puede observar como la zona 2 (terrace 2 y 3) siempre tuvo uso de terraza.



Ortofoto  
2008





Ortofoto  
2010

**CUARTO:** Con respecto a la compatibilidad entre el canon concesional y la tasa por ocupación de la vía pública en la zona 2 (terrazas 2 y 3), y siguiendo a Daniel I. Ripley <sup>1</sup>:

*"Nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo de bienes de dominio público, siendo necesario para ello un título que lo autorice otorgado por la autoridad competente. [...]"*

*Este título necesario consiste en una autorización o en una concesión otorgada por la autoridad competente, según los casos.*

*Existe únicamente un supuesto en el que cabría decir que no cabe una concesión o autorización, aquel en el que la Administración titular del demanio celebra un contrato administrativo con el usuario que por su propia naturaleza supone la utilización del dominio público. El titular del bien demanial, al celebrar el contrato con el usuario, formaliza una decisión que supone necesariamente la utilización del bien, con lo que, en realidad, ya se ha producido una decisión administrativa de autorización. Es por ello por lo que el artículo 91 de la Ley 33/2003 establece in fine que no será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público. En estos casos se entiende, pues, que el titular demanial al celebrar el contrato está implícitamente habilitando la ocupación del bien en cuestión."*

El artículo 14 de la LCSP establece al regular el contrato de concesión de obra pública que:

*"3. El contrato de concesión de obras podrá también prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar*

---

<sup>1</sup> Abogado del Estado (excedente)



aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, estos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos."

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero:** Declarar la inclusión de todas las terrazas obrantes en el Restaurante XXX dentro de la zona concesionada, no procediendo la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa, o el aprovechamiento especial del dominio publico local con finalidad comercial o industrial, no siendo de aplicación la liquidación de la tasa por ocupación de vía publica con mesas y sillas en los indicados espacios.

**Segundo:** Dar traslado al área de gestión tributaria y recaudación a los efectos que correspondan.

**Tercero:** Notificar al interesado indicándole la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del presente recurso de reposición.

**14°.- Expediente 10598/2020; Reversión bienes contrato de concesión limpieza viaria.**

Visto el informe emitido por el responsable del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE PLAYAS", en relación con la situación de los vehículos de la anterior contratación, siguiente:

**1.- RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE PROVIENEN DE LA ANTERIOR CONTRATA.**

- Que se ha llevado a cabo una evaluación de los medios y vehículos existentes en este servicio, provenientes de la anterior contrata, describiéndose lo siguiente por el Ingeniero Técnico Industrial, XXX:

**1.- RECOLECTOR MERCEDES ATEGO 16 m <sup>3</sup>**



MATRÍCULA: 8040-BXP

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA: 309.551

AÑO MATRICULACIÓN: 2.002

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 15.000 €

## 2.- RECOLECTOR MERCEDES AXOR 16 m<sup>3</sup>



MATRÍCULA: 9045-DKP

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA:

294.105 AÑO MATRICULACIÓN: 2.005

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 25.000 €

## 3.- RECOLECTOR IVECO EURO CARGO 7 m<sup>3</sup>



MATRÍCULA: 3064-BYK

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA:

356.017 AÑO MATRICULACIÓN: 2.002

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 5.000 €

#### 4.- CAMIONETA NISSAN 3500



MATRÍCULA: 5674-DJC

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA:

521.974 AÑO MATRICULACIÓN: 2.005

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 6.000 €

#### 5.- CAMIONETA NISSAN CABSTAR



MATRÍCULA: 7192-HCR

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA:

296.522 AÑO MATRICULACIÓN: 2.011

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 15.000 €



## 6.- CAMIONETA NISSAN 3500 CARGADORA



MATRÍCULA: 9198-DNN

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA:

600.932 AÑO MATRICULACIÓN: 2.005

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 7.000 €

## 7.- PIAGGIO PORTER



MATRÍCULA: 3857-HBX

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA: 63.299

AÑO MATRICULACIÓN: 2.011

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 6.000 €

## 8.- FURGÓN HIDROLIMPIADOR CITROEN



MATRÍCULA: 4938-HFV

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA: 57.344

AÑO MATRICULACIÓN: 2.011

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 10.000 €

## 9.- FURGONETA RENAULT KANGOO



MATRÍCULA: 7819-DLC

KILÓMETROS AL DIA DE LA FECHA:

342.395 AÑO MATRICULACIÓN: 2.005

ESTADO DEL VEHÍCULO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Fecha de matriculación y consulta a mediosespecializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 2.500 €

## 10.- BARREDORA MANUAL PIQUERSA



NÚMERO DE UNIDADES: 1

ESTADO DEL EQUIPO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Consulta a medios especializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 1.200 €

## 11.- RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 12 m3



MATRÍCULA: 6593-BLY

AÑO MATRICULACIÓN:

2.001

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 1.200 €



## 12.- CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA



MATRÍCULA: GR-3576-AY

AÑO MATRICULACIÓN:

2.000

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achataable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 400 €

## 13.- CAMIONETA NISSAN TRADE CAJAABIERTA



MATRÍCULA: GR-4512-AG

AÑO MATRICULACIÓN:

1.994

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achataable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 400 €



#### 14.- BARREDORA DULEVO



MATRÍCULA: E-1013-BCK

AÑO MATRICULACIÓN:

2.003

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 500 €

#### 15.- BARREDORA DULEVO 5000



MATRÍCULA: E-1897-BCL

AÑO MATRICULACIÓN:

2.003

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 500 €

#### 16.- RECOLECTOR MERCEDES 1828 16 m3



MATRÍCULA: 7788-DNR

AÑO MATRICULACIÓN:

2.005

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 1.000 €

#### 17.- CAMIONETA NISSAN CABSTAR CAJA ABIERTA



MATRÍCULA: 9257-DNN

AÑO MATRICULACIÓN:

2.005

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 400 €

## 18.- BARREDORA HAKO



MATRÍCULA: E-4160-BCJ

AÑO MATRICULACIÓN:

2.003

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 500 €

## 19.- BARREDORA JOHNSTON



MATRÍCULA: E-1884-BDB

AÑO MATRICULACIÓN:

2.004

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 500 €

## 20.- MOTOCARRO PIAGGIO



MATRÍCULA: C7-972-BPG

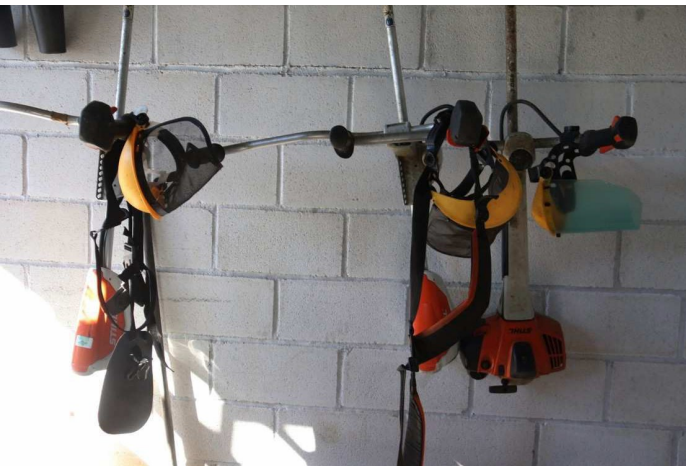
AÑO MATRICULACIÓN:

2.000

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achatarable.

VALOR DEL BIEN COMO CHATARRA: 100 €

## 21.- DESBROZADORAS ELECTRICAS STIHL



NÚMERO DE UNIDADES: 2

ESTADO DEL EQUIPO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Consulta a medios especializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 100 € por unidad; Total = 200 €



## 22.- DESBROZADORA GASOLINA STIHL FS 490



NÚMERO DE UNIDADES: 1

ESTADO DEL EQUIPO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Consulta a medios especializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 500 €

## 23.- SOPLADORAS MOCHILA STIHLBR500



NÚMERO DE UNIDADES: 3

ESTADO DEL EQUIPO: En Funcionamiento

DETERMINACIÓN DEL VALOR: Consulta a medios especializados. VALOR VENAL DEL BIEN: 250 € por unidad; Total = 750 €

#### **24.- CARROS PORTACUBOS MANUALES**



**NÚMERO DE UNIDADES: 15**

**ESTADO DEL EQUIPO: En Funcionamiento**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR: Consulta a medios especializados.**

**VALOR VENAL DEL BIEN: 1.125 €**



Cód. Validación:  
 9STD9PQDNFFA6RPKT3GTQTTCS |  
 Verificación:  
<https://almunecar.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde  
 la plataforma esPublico Gestiona |  
 Página 13 de 19

## 25.- RECOLECTOR IVECO EUROCARGO



MATRÍCULA: 5781-FCN

AÑO MATRICULACIÓN:

2.006

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achataable.

VALOR VENAL DEL BIEN: 1.000 €

## 26.- FURGONETA RENAULT KANGOO



MATRÍCULA: 6721-BTK

AÑO MATRICULACIÓN:

2.002

ESTADO DEL VEHÍCULO: En desuso por avería y antigüedad que no hacen viable su reparación. DETERMINACIÓN DEL VALOR: Material achataable.

VALOR VENAL DEL BIEN: 150 €

- Que, así mismo, en los pliegos que han regido la nueva contratación, aparecían los siguientes medios susceptible de subrogar como medios de reserva, coincidentes con los anteriormente mencionados:



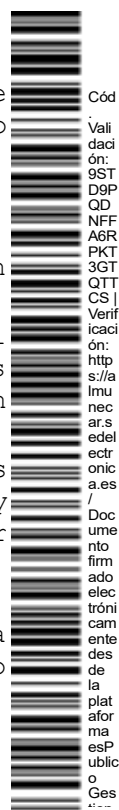


## Anexo 2 Listado de maquinaria que el Ayuntamiento aporta.

PROPIEDAD	MAQUINARIA	MATRÍCULA	SERIE Y Nº BASTIDOR	FECHA COMPRA	CILINDROS ACTUALES
<CONTRATA	BAFREIRA HANG 300	E-4199-ECL	11201204725	07/08/2008	10614
<CONTRATA	BAFREIRA DULEVO 200	EJ013-ECL			
<CONTRATA	BAFREIRA DULEVO 5000	E-1887-ECL	5000400524	07/11/2008	15448
<CONTRATA	BAFREIRA COHSTON	E-3894-EDB			
<CONTRATA	BAFREIRA MANUAL P. QUERSA				
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU MERCEDES 19 20L DE 16 M3 (SEMAT)	7389-DHR	WDB99150121014204	02/08/2005	194315
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU MERCEDES 19 20L DE 16 M3 (ROS ROCA)	9054-DHP	WDB99050111906571	10/05/2005	251160
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU MERCEDES 19 20L DE 16 M3 (SEMAT)	8940-BAP	WDB990503111701390	04/07/2008	287775
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU MERCEDES 190034 DE 12 M3 (SEMAT)	5781-FHC	2CFA1192002079129	06/07/2006	186651
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU MERCEDES 190034 DE 12 M3 (SEMAT)	6889-BLY	2CFA1190002945795	30/07/2001	306072
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU MERCEDES 190034 DE 12 M3 (SEMAT)	3063-BFK	2CFA890102302439	26/07/2002	306473
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU NISSAN CA ESTAR E DE 3 M3 (ROS ROCA)	9257-DHR	YWA58 FT0401010135	29/07/2005	461142
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU NISSAN CA ESTAR E DE 3 M3 (ROS ROCA)	9189-DHR	YWA58 FT0401010134	28/07/2005	487585
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU NISSAN CA ESTAR E DE 3 M3 (ROS ROCA)	GR-2576-AY	YWA58 FT0401100007	14/06/2000	220301
<CONTRATA	RECOLECTOR RSU NISSAN CA ESTAR E DE 3 M3 (ROS ROCA)	5674-DHC	YWA58 FT0401010105	05/09/2000	401590
<CONTRATA	CAJA ABIERTA NISSAN TRADE	GR-2612-AE	YSKX00E261A790009	21/06/1998	123900
FCC	CAJA ABIERTA BAF	2650-FHH	3182475R0E719680	11/01/2016	228376
<CONTRATA	HIDROLIMPIADORA C/PROEN JUMPEL	4939-HFV	V.F7YCAWFB119216945	14/07/2011	36389
<CONTRATA	PIAGGIO PORTER	3857-HBX	ZAP8450000583230	24/03/2009	49305
<CONTRATA	MASTROARTO PIAGGIO	C797-E-HPG	ZAR90000000161746	24/07/2000	
<CONTRATA	RENAULT KANGOO	6721-BTK	VFLK02H EF36403354	21/02/2002	93904
<CONTRATA	RENAULT KANGOO	7910-DUC	VFLK02H EF36403359	21/05/2005	308968
<CONTRATA	CAJA ABIERTA NISSAN CA ESTAR	7192-HCR	YWA58 FF3482118399	02/04/2011	210012
<CONTRATA	25 CARROS PORTACUBOS				

## 2.- RESPECTO DE LOS USOS DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS AL SERVICIO ACTUAL, PROVENIENTES DE LA ANTERIOR CONTRATACIÓN.

- Que los vehículos provenientes de la anterior contrata, una vez que finalizó el contrato, pasarían a titularidad municipal sin cargo alguno pendiente de abonar.
- Que la empresa adjudicataria actual es FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
- Que este contrato comenzó a ejecutarse en junio de 2019.
- Que existía un plazo de actualización de la flota de vehículos, en función de la oferta presentada por la propia adjudicataria.
- Que mientras se producía esta actualización de los vehículos, el servicio se podría desarrollar mediante la utilización de los medios de reserva existentes en la anterior contratación, que venían contabilizados en Anexo de los Pliegos de Contratación.
- Que los medios de nueva incorporación, según queda establecido en los Pliegos correspondientes, debían ser suficientes, adecuados y dimensionados para el desarrollo del servicio, debiéndose establecer también los medios de reserva.
- Que tal y como se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en la Cláusula 6, los vehículos existentes en la anterior contrata podrían utilizarse, si así lo establecía la adjudicataria, como medios de reserva:



## Cláusula 6. Inversiones

### 6.1. Nuevas adquisiciones.

Las empresas licitadoras deberán realizar en su oferta un plan de inversiones para toda la duración del contrato (diez años para vehículos, nave taller y maquinaria), partiendo de la base de que al inicio de la prestación de los servicios todos los equipos, excepto los aportados por el Ayuntamiento, serán de nueva adquisición. El adjudicatario deberá respetar durante la vigencia del contrato la dotación de inversiones recogidas en el Plan de Inversiones presentado por éste con motivo de la licitación.

El Adjudicatario utilizará los vehículos aportados por el Ayuntamiento utilizándolos como reserva.

- Que, así mismo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se afirma que:

### Art. 80. De los vehículos.

Como ya se ha dicho anteriormente, todos los vehículos serán de nueva incorporación y de dedicación exclusiva en el municipio. El resto de vehículos existentes serán exclusivamente de remanente ante posibles necesidades puntuales.

Por todo lo anterior, el uso que se puede dar a los vehículos provenientes de la anterior contrata, debe ser como **medios de reserva**, ante averías de los vehículos que realizan de forma ordinaria el servicio, que imposibiliten la realización de los diferentes trabajos incluidos en el servicio. No podrán utilizarse para cubrir un servicio ordinario, salvo en este caso.

### 3.- RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LA ADJUDICATARIA ESTABLECIÓ COMO RESERVA EN SU MEMORIA TÉCNICA.

- Que tal y como queda establecido en el Pliego de Prescripciones Administrativas, los vehículos aportados por el Ayuntamiento, los de la anterior contrata, se utilizarán como reserva en el actual contrato, siempre que la adjudicataria así lo hubiese indicado en su Memoria Técnica del servicio.
- Que la adjudicataria del servicio estableció en su Memoria Técnica que tenía la intención de mantener como medios de reserva los siguientes vehículos, incluyéndolos en los medios materiales del contrato:
  - 1 Recolector/compactador de 18 m<sup>3</sup> de carga trasera. En este caso, el vehículo más similar y conveniente económicamente para el Ayuntamiento, es el Recolector Mercedes Ateco de 16 m<sup>3</sup> con matrícula 8040 BXP.
  - 1 Vehículo volquete caja abierta. En este caso, el vehículo más similar y conveniente económicamente para el Ayuntamiento es la camioneta Nissan 3500 con matrícula 5674 DJC.
  - 1 Furgón hidrolimpiador e hidroarenador. Solamente existe un vehículo con esas características que es el vehículo de matrícula 4938 HFV.
  - 1 Vehículo auxiliar caja abierta. En este caso, el vehículo más similar con posibilidad de subrogar es la Piaggio porter con matrícula 3557 HBX.:



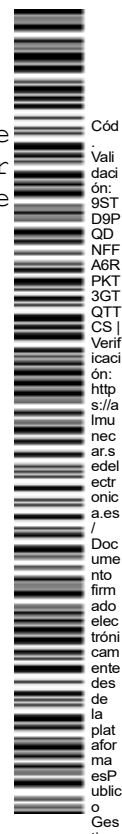
CONCEPTO	Nº UD. NUEVAS	Nº UD. ACTUALES	SUBCONT RATADOS	ALQUILADOS
Rec. comp. 19 m3 C.L.	3			
Rec. comp. 18 m3 C.T.	3	1		
Rec. comp. 6 m3 C.T.	2			
Barredora mecánica de calzadas c/ 3º brazo	1			
Remolque señalizador	1			
Vehículo auxiliar caja abierta	1			
Vehículo auxiliar caja abierta c/ equipo hidropresión	2			
Veh. c.a 16 m3 volquete c/ grúa y plataforma	2			
Carrito portacubos	11	10		
Carrito portacubos asistido eléctrico	3			
Carrito portamangueras asistido eléctrico	2			
Barredora - Baldeadora DUAL	1			
Barredora mecánica de aceras c/ 3º brazo	3			
Furgón hidrolimpiador e hidroarenador	1	1		
Baldeadora-Fregadora de aceras)	1			
Vehículo auxiliar c/a eléctrico	3	1		
Vehículo volquete c/a	4	1		
Quad 4X4 con remolque	1			
Baldeadora de calzadas 8 m3	1			
Aspirador industrial autopropulsado eléctrico	1			
Sopladora de mochila eléctrica c/acumulador		3		

**4.- RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS A MANTENER COMO RESERVA.**

- Los vehículos de reserva estarán adscritos al servicio y por tanto deberán cumplir con los mismos requerimientos que los vehículos de nueva incorporación.

Por todo lo anterior, y en base a criterios económicos y de funcionamiento, la titularidad de los medios materiales de la anterior contrata y susceptibles de ser subrogados, quedaría de la siguiente forma:

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL
RECOLECTOR MERCEDES ATEGO 16M3	8040-BXP	EN FUNCIONAMIENTO	15.000,00 €	FCC MEDIO
AXOR 16M3	9045-DKP	EN FUNCIONAMIENTO	25.000,00 €	AYUNTAMIENTO
IVECO EUROCARGO 7M3	3064-BYK	EN FUNCIONAMIENTO	5.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN 2500	5674-DJC	EN FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	FCC MEDIO
NISSAN CABSTAR	7192-HCR	EN FUNCIONAMIENTO	15.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN 3500 CARGADORA	9198-DNN	EN FUNCIONAMIENTO	7.000,00 €	AYUNTAMIENTO



PIAGGIO PORTER	3857-HBX	EN FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
FURGÓN CITROEN	4938-HFV	FUNCIONA MIENTO	10.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
FURGONETA RENAULT KANGOO	7819-DLC	EN FUNCIONAMIENTO	2.500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA MANUAL PIQUERSA		FUNCIONA MIENTO	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 12M3	6593-BLY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-3576-AY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-4512-AG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO	E-1013-BCK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO 5000	E-1897-BCL	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR MERCEDES 1828 16M3	7788-DNR	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN CABSTAR CAJA ABIERTA	9257-DNN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA HAKO	E-4160-BCJ	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA JOHNSTON	E-1884-BDB	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
MOTOCARRO PIAGGIO	C7-972-BPG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	100,00 €	AYUNTAMIENTO
2 DESBROZADORAS ELÉCTRICAS STIHL		EN FUNCIONAMIENTO	100€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
DESBROZADORA GASOLINA STIHL FS 490		FUNCIONA MIENTO	500,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
3 SOPLADORAS MOCHILA STIHL BR500		EN FUNCIONAMIENTO	250€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
15 CARROS PORTACUBOS MANUALES		EN FUNCIONAMIENTO	1.125,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
RECOLECTOR IVECO EURCARGO	5781-FCN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
FURGONETA RENAULT KANGOO	6721-BTK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	150,00 €	AYUNTAMIENTO

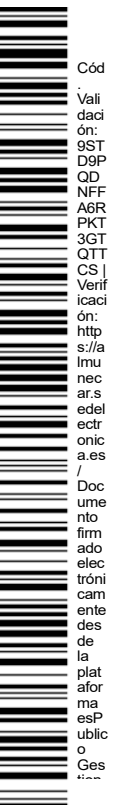


Una vez determinados los vehículos que quedan en el contrato como vehículos de reserva, estos deberán pasar a la titularidad de la nueva contrata. Para el resto de los vehículos no adscritos a este contrato, que quedan como propiedad municipal y enumerados anteriormente, se deberá proceder al cambio de titularidad, en su caso, para proceder a su valorización o utilización por medios municipales.

Todo lo cual, informo a los efectos oportunos.

BIÓLOGO MUNICIPAL

Fdo. XXX



ANAIS  
SERRANO  
(1  
SE  
A  
F  
F  
25  
HA  
5  
70051e4e03  
3c6e

Visto informe de Secretaría, siguiente:

En relación con el procedimiento de reversión de bienes por finalización del contrato de Concesión de Servicios de limpieza Viaria, expediente 277/2009, se emite el siguiente informe-propuesta, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en base al siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 291, 292, 293 y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 114 a 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

— El artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

— El artículo 21 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 21.4, 124 y 125 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Necesidad a satisfacer:

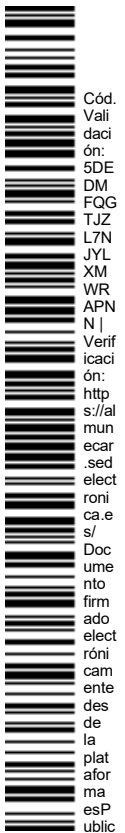
Proceder a la reversión de bienes por finalización del contrato de Concesión de Servicios.

---

**Ayuntamiento de  
Almuñécar**

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690  
(Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

Página 1 de 6



**CUARTO.** Durante todo el proceso de reversión de bienes por finalización del contrato de concesión de servicios de limpieza viaria, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**QUINTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Previamente a la reversión, el órgano de contratación designará un Interventor Técnico de la empresa, que vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas.

**B.** En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las obras o instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá disponer el secuestro de la empresa y, si fuere preciso, solicitar del Ministerio de Interior que continúe hasta el término de la concesión.

**C.** Cuando finalice el plazo contractual, el contratista deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, a cuyo efecto se levantará un acta de reversión conforme Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la providencia de Alcaldía, solicitando que se informe los bienes objeto de dicha reversión de fecha 16/12/2020.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 27/04/2021.

Visto el informe del responsable del contrato de fecha 17/05/2021, informando lo siguiente:

...//...

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL BIEN
RECOLECTOR MERCEDES ATEGO 16M3	8040-BXP	EN FUNCIONAMIENTO	15.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
RECOLECTOR MERCEDES AXOR 16M3	9045-DKP	EN FUNCIONAMIENTO	25.000,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EURO CARGO 7M3	3064-BYK	EN FUNCIONAMIENTO	5.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN 3500	5674-DJC	EN FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
CAMIONETA NISSAN CABSTAR	7192-HCR	EN FUNCIONAMIENTO	15.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN 3500 CARGADORA	9198-DNN	EN FUNCIONAMIENTO	7.000,00 €	AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento  
de Almuñécar





Ayuntamiento  
de Almuñécar

...//...

**Ayuntamiento de Almuñécar**

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

PIAGGIO PORTER	3857-HBX	EN FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
FURGÓN CITROEN	4938-HFV	EN FUNCIONAMIENTO	10.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
FURGONETA RENAULT KANGOO	7819-DLC	EN FUNCIONAMIENTO	2.500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA MANUAL PIQUERSA		EN FUNCIONAMIENTO	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 12M3	6593-BLY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-3576-AY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-4512-AG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO	E-1013-BCK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO 5000	E-1897-BCL	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR MERCEDES 1828 16M3	7788-DNR	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN CABSTAR CAJA ABIERTA	9257-DNN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA HAKO	E-4160-BCJ	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA JOHNSTON	E-1884-BDB	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
MOTOCARRO PIAGGIO	C7-972-BPG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	100,00 €	AYUNTAMIENTO
2 DESBROZADORAS ELÉCTRICAS STIHL		EN FUNCIONAMIENTO	100€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
DESBROZADORA GASOLINA STIHL FS 490		EN FUNCIONAMIENTO	500,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
3 SOPLADORAS MOCHILLA STIHL BR500		EN FUNCIONAMIENTO	250€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
15 CARROS PORTACUBOS MANUALES		EN FUNCIONAMIENTO	1.125,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
RECOLECTOR IVECO EURCARGO	5781-FCN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
FURGONETA RENAULT KANGOO	6721-BTK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	150,00 €	AYUNTAMIENTO



Cód. Validación: 5DEDMFQGTJZL7NJYLXMW RAPNN

Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/DocumentosFirmados/selelectronicaes/>  
 Plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Vistos informes anteriormente referenciados proceden las siguientes conclusiones:

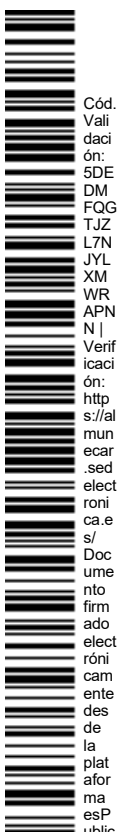
**PRIMERA:** Determinar los siguientes vehículos y maquinaria, cómo de RESERVA que pasarán a la titularidad de la nueva contrata.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL BIEN
RECOLECTOR MERCEDES ATEGO 16M3	8040-BXP	EN FUNCIONAMIENTO	15.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
CAMIONETA NISSAN 3500	5674-DJC	EN FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
PIAGGIO PORTER	3857-HBX	EN FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
FURGÓN CITROEN	4938-HFV	EN FUNCIONAMIENTO	10.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
2 DESBROZADORAS ELÉCTRICAS STIHL		EN FUNCIONAMIENTO	100€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
DESBROZADORA GASOLINA STIHL FS 490		EN FUNCIONAMIENTO	500,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
3 SOPLADORAS MOCHILA STIHL BR500		EN FUNCIONAMIENTO	250€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
15 CARROS PORTACUBOS MANUALES		EN FUNCIONAMIENTO	1.125,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE

**SEGUNDA:** Determinar los siguientes vehículos cómo NO ADSCRITOS AL CONTRATO ya que son propiedad municipal.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL BIEN
RECOLECTOR MERCEDES AXOR 16M3	9045-DKP	FUNCIONAMIENTO	25.000,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 7M3	3064-BYK	EN FUNCIONAMIENTO	5.000,00 €	AYUNTAMIENTO
NISSAN CABSTAR	7192-HCR	FUNCIONAMIENTO	15.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN 3500	9198-DNN	FUNCIONAMIENTO	7.000,00 €	AYUNTAMIENTO
FURGONETA RENAULT KANGOO	7819-DLC	FUNCIONAMIENTO	2.500,00 €	AYUNTAMIENTO

Ayuntamiento de  
Almuñécar



BARREDORA MANUAL PIQUERSA		EN FUNCIONAMIENT	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
------------------------------	--	---------------------	---------------	--------------

**TERCERA:** Determinar los siguientes vehículos cómo EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD debiendo proceder por el Director del Servicio de Contratación a su venta en lotes y si no fuera posible proceder a su desguace dando de baja en la Dirección General de tráfico.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL BIEN
RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 12M3	6593-BLY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-3576- AY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-4512- AG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO	BCK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO 5000	BCL	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR MERCEDES 1828 16M3	7788-DNR	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN CABSTAR CAJA ABIERTA	9257-DNN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA HAKO	BCJ	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA JOHNSTON	BDB	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
MOTOCARR O PIAGGIO	BPG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	100,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EURCARGO	5781-FCN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
FURGONETA RENAULT KANGOO	6721-BTK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	150,00 €	AYUNTAMIENTO

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO:** Determinar los siguientes vehículos y maquinaria, cómo de RESERVA que pasarán a la titularidad de la nueva contrata.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL BIEN
RECOLECTOR MERCEDES ATEGO 16M3	8040-BXP	EN FUNCIONAMIENT	15.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
CAMIONETA NISSAN 3500	5674-DJC	EN FUNCIONAMIENT	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
PIAGGIO PORTER	3857-HBX	EN FUNCIONAMIENT	6.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
FURGÓN CITROEN	4938-HFV	EN FUNCIONAMIENT	10.000,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
2 DESBROZADORAS ELÉCTRICAS STIHL		EN FUNCIONAMIENT	100€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
DESBROZADORA GASOLINA STIHL FS 490		EN FUNCIONAMIENT	500,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE
3 SOPLADORAS MOCHILA STIHL BR500		EN FUNCIONAMIENT	250€ UNIDAD	FCC MEDIO AMBIENTE
15 CARROS PORTACUBOS MANUALES		EN FUNCIONAMIENT	1.125,00 €	FCC MEDIO AMBIENTE

**SEGUNDO:** Determinar los siguientes vehículos cómo NO ADSCRITOS AL CONTRATO ya que son propiedad municipal.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDAD DEL BIEN
RECOLECTOR MERCEDES AXOR 16M3	9045-DKP	FUNCION AMIENT	25.000,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 7M3	3064-BYK	EN FUNCIONAMIENT	5.000,00 €	AYUNTAMIENTO
NISSAN CABSTAR	7192-HCR	FUNCION AMIENT	15.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN 3500	9198-DNN	FUNCION AMIENT	7.000,00 €	AYUNTAMIENTO
FURGONETA RENAULT KANGOO	7819-DLC	FUNCION AMIENT	2.500,00 €	AYUNTAMIENTO

BARREDORA MANUAL PIQUERSA		EN FUNCIONAMIENT	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO
---------------------------	--	------------------	------------	--------------

**TERCERO:** Determinar los siguientes vehículos cómo EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD debiendo proceder por el Director del Servicio de Contratación a su venta en lotes y si no fuera posible proceder a su desguace dando de baja en la Dirección General detráfico.

VEHÍCULO	MATRÍCULA	ESTADO DEL VEHÍCULO	VALOR VENAL DEL BIEN	TITULARIDA D DEL BIEN
RECOLECTOR IVECO EUROCARGO 12M3	6593-BLY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.200,00 €	AYUNTAMIENTO

CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-3576- AY	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN TRADE CAJA ABIERTA	GR-4512- AG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO	BCK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA DULEVO 5000	BCL	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR MERCEDES 1828 16M3	7788-DNR	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
CAMIONETA NISSAN CABSTAR CAJA ABIERTA	9257-DNN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	400,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA HAKO	BCJ	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
BARREDORA JOHNSTON	BDB	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	500,00 €	AYUNTAMIENTO
MOTOCARR O PIAGGIO	BPG	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	100,00 €	AYUNTAMIENTO
RECOLECTOR IVECO EURCARGO	5781-FCN	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	1.000,00 €	AYUNTAMIENTO
FURGONETA RENAULT KANGOO	6721-BTK	EN DESUSO POR AVERÍA Y ANTIGÜEDAD	150,00 €	AYUNTAMIENTO

**CUARTO.** Declarar la finalización del contrato de Concesión de Servicios de *Contrato de los servicios de las vías públicas, recogida de residuos urbanos y otras actuaciones del municipio de Almuñécar-La Herradura.*

**QUINTO.** Fijar el día con la empresa, para levantar el Acta de reversión de las obras e instalaciones y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

**SEXTO.** Notificar el Acuerdo a la empresa contratista, dándole un plazo para alegar de 10 días.

**15°.- Expediente 5564/2019; Recuperación de oficio vial público "Calle XXX";** Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia a la queja recibida por instalación de cancelas en el vial público Calle XXX de Almuñécar, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero:** Con número de registro general de entrada 2019-E-RC-7008 por doña XXX se presenta instancia indicando:

"Expone: El vecino dueño de la propiedad número 6 situada en Calle XXX ha instalado dos cancelas de hierro en una vía transitable de uso público, sin permiso alguno de los vecinos colindantes, dando lugar a:

- Que la vía de uso público haya sido convertida en un callejón sin salida en el que es imposible maniobrar, pudiendo generar accidentes innecesarios.
- Que ha cortado el paso de una vía transitable, para un bien de uso personal constituyéndose una gran plazoleta privada.
- Que ha perforado la fachada y pared de mi propiedad para anclar la cancela de hierro para su beneficio, sin permisos ni consentimiento

Por todo lo cual solicita:

Solicita:

- Retire las cancelas de hierro dejando de nuevo vía libre para que pueda ser transitada por vehículos y a pie como siempre ha sido.

-Que se haga cargo de los daños y desperfectos causados en mi fachada por la instalación de dicha cancela."

**Segundo:** Por Inspección de obras del servicio de urbanismo municipal, se realiza visita con fecha 18/10/2019, aportando la siguiente acta de inspección y fotografías:

INFORME - ACTA DE INSPECCIÓN

Que personado, este Servicio de Inspección, en el lugar los días 18 de Octubre del año en curso, se comprobó lo siguiente:

1. Que efectivamente en los dos extremos de la Calle XX se encuentran instaladas dos puertas metálicas (4'55 por 2'15 metros y 3'17 por 1'25 metros) como se observa en las fotografías tomadas por este Servicio de Inspección.
- 2.- Dichas cancelas han sido instaladas, según averiguaciones efectuadas, por DON XXX. D.N.I. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en XXX" de esta Ciudad, (4'55 por 2'15 metros), y por DOÑA XXX, D.N.I. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle XXX de esta Ciudad, (3'17 por 1'25 metros)
- 3.- Consultados los archivos municipales obrantes en estas Oficinas se ha podido comprobar que no aparece Licencia Municipal concedida para ninguna de las instalaciones efectuadas. Por otra parte este Servicio de Inspección no puede determinar el tiempo que llevan instaladas
- 4.- Por tanto y a la vista de lo anterior a mi juicio procedería se informara por parte de la Arquitecto Técnico Municipal, sobre la adopción de medidas disciplinarias al respecto o no.









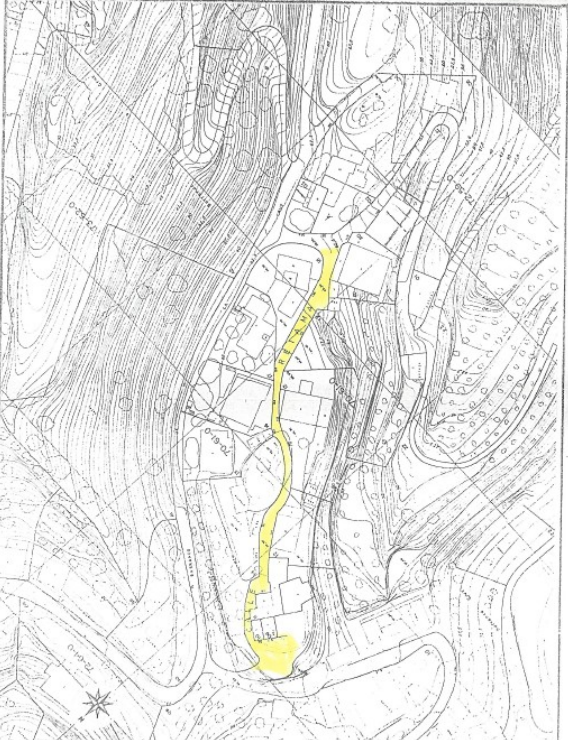


**Tercero:** Se aportó al expediente certificado de secretaría general sobre inclusión de la calle retama en el Inventario municipal indicando:

“CERTIFICO: Que en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, y rectificaciones aprobadas por los Plenos de 18.12.92, 20.12.93, 24.3.95, 24.9.98, 11.4.00, 15.5.01, 8.10.02, 26.2.03, 4.1.05, 19.5.08, 16.3.09 y 15.2.10, 11.02.2014 11.03.2014, 14.07.2016, 30.01.2020 y 6.02.2020 respectivamente, figura con el número

que se señala del Epígrafe 1ºB.- USO PÚBLICO, el siguiente:

"290.- RETAMA.- Calle sita en Barranco de la Cruz, que linda al noroeste con C/ El Olivo y al sureste con Bajada a China Gorda, de 600 m2 (150x4), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 28.848 €."



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)	
INVENTARIO DE BIENES	
- VIAS PUBLICAS -	
Nombre	Calle Retama
Situación	Barranco de la Cruz
Distrito	1ª Sección 5ª
Límites	Noroeste - C/ El Olivo Sureste - Bajada a China Gorda
Longitud	150 m.
Anchura media	4 m.
Superficie	600 m <sup>2</sup>
- Escala -	- VALOR -
1:1.000	4.800.000 pts.
El operario municipal	
Observaciones	

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa, en Almuñécar, a la fecha indicada al margen.

**Cuarto:** Por el delineante municipal se ha emitido el siguiente informe.

1.-Que efectivamente en los dos extremos de la Calle XXX se encuentran instaladas dos puertas metálicas (4'55 por 2'15 metros y 3'17 por 1'25 metros) como se observa en las fotografías tomadas por este Servicio de Inspección.

2.- Dichas cancelas han sido instaladas, según averiguaciones efectuadas, por DON XXX, D.N.I. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en XXX" de esta Ciudad, (4'55 por 2'15 metros), y por DOÑA XXX, D.N.I. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle XXX de esta Ciudad, (3'17 por 1'25 metros).

3.-Consultados los archivos municipales obrantes en estas Oficinas se ha podido comprobar que no aparece Licencia Municipal concedida para ninguna de las instalaciones efectuadas. Por otra parte este Servicio de Inspección no puede determinar el tiempo que llevan instaladas.

4.-Por tanto y a la vista de lo anterior a mi juicio procedería se informara por parte de la Arquitecto Técnico Municipal, sobre la adopción de medidas disciplinarias al respecto o no."

Las Cancelas objeto de este informe están situadas en Calle XXX del Término Municipal de Almuñécar, se comunica lo siguiente:

• El vial sobre el que se solicita información, SE ENCUENTRA en el "Inventario Municipal de Bienes", con la descripción "290.- RETAMA.- Calle sita en Barranco de la Cruz, que linda al noroeste con C/ El Olivo y al sureste con Bajada a China Gorda, de 600 m2 (150x4), su naturaleza es la de "uso público"". (Ficha Inventario)

**Quinto:** Por la arquitecta técnica municipal se ha emitido informe indicando:

"En relación con el expediente de Disciplina Urbanística 92/19 (5564T/2019), que se tramita por denuncia de D<sup>a</sup> XXX, con NIF: XXX, por la instalación de dos cancelas cortando la C/ Retama, el Encargado del Servicio de Inspección de Obras ha informado (31/10/2019):

"Que personado, este Servicio de Inspección, en el lugar el día 18 de octubre del año en curso, se comprobó lo siguiente:

1.-Que efectivamente en los dos extremos de la Calle XXX se encuentran instaladas dos puertas metálicas (4'55 por 2'15 metros y 3'17 por 1'25 metros) como se observa en las fotografías tomadas por este Servicio de Inspección.

2.- Dichas cancelas han sido instaladas, según averiguaciones efectuadas, por DON XXX, D.N.I. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en XXX" de esta Ciudad, (4'55 por 2'15 metros), y por DOÑA XXX, D.N.I. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle XXX de esta Ciudad, (3'17 por 1'25 metros).

3.-Consultados los archivos municipales obrantes en estas Oficinas se ha podido comprobar que no aparece Licencia Municipal concedida para ninguna de las instalaciones efectuadas. Por otra parte este Servicio de Inspección no puede determinar el tiempo que llevan instaladas.

4.-Por tanto y a la vista de lo anterior a mi juicio procedería se informara por parte de la Arquitecto Técnico Municipal, sobre la adopción de medidas disciplinarias al respecto o no."

#### INFORME

Las cancelas se sitúan en C/ XXX.

El suelo en el que se sitúa la nave está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.IX.

Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).

D. XXX, Delineante-Topógrafo de este Ayuntamiento, ha realizado comprobación y ha informado lo siguiente:

"· El vial sobre el que se solicita información, SE ENCUENTRA en el "Inventario Municipal de Bienes", con la descripción "290.- RETAMA.- Calle sita en Barranco de la Cruz, que linda al noroeste con C/ El Olivo y al sureste con Bajada a China Gorda, de 600 m2 (150x4), su naturaleza es la de "uso público"". (Ficha Inventario)."

A la vista de lo anterior, la calle Retama es un vial público.

Las obras no son legalizables.

Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art. 185.1 de la LOUA).

La limitación temporal no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos:

A)...

B) Los que afecten a:

...

c) Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.

#### VALORACIÓN ECONÓMICA

Tomando como base de precios BCCA2017, el presupuesto de ejecución material asciende a 1.200 €.

El presupuesto de demolición asciende a 600 €.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

**Sexto:** Por la asesora jurídica de urbanismo se ha emitido informe con el siguiente tenor literal:

#### "INFORME JURÍDICO

En relación con la denuncia urbanística presentada por Dña. Juana Franco Medina en fecha 15.07.2019 y registro n.º 2019-E-RC-7008 sobre la apropiación indebida de la vía







Consultada la cartografía catastral de 1986, en concreto la Hoja 70 60, aparece la siguiente:





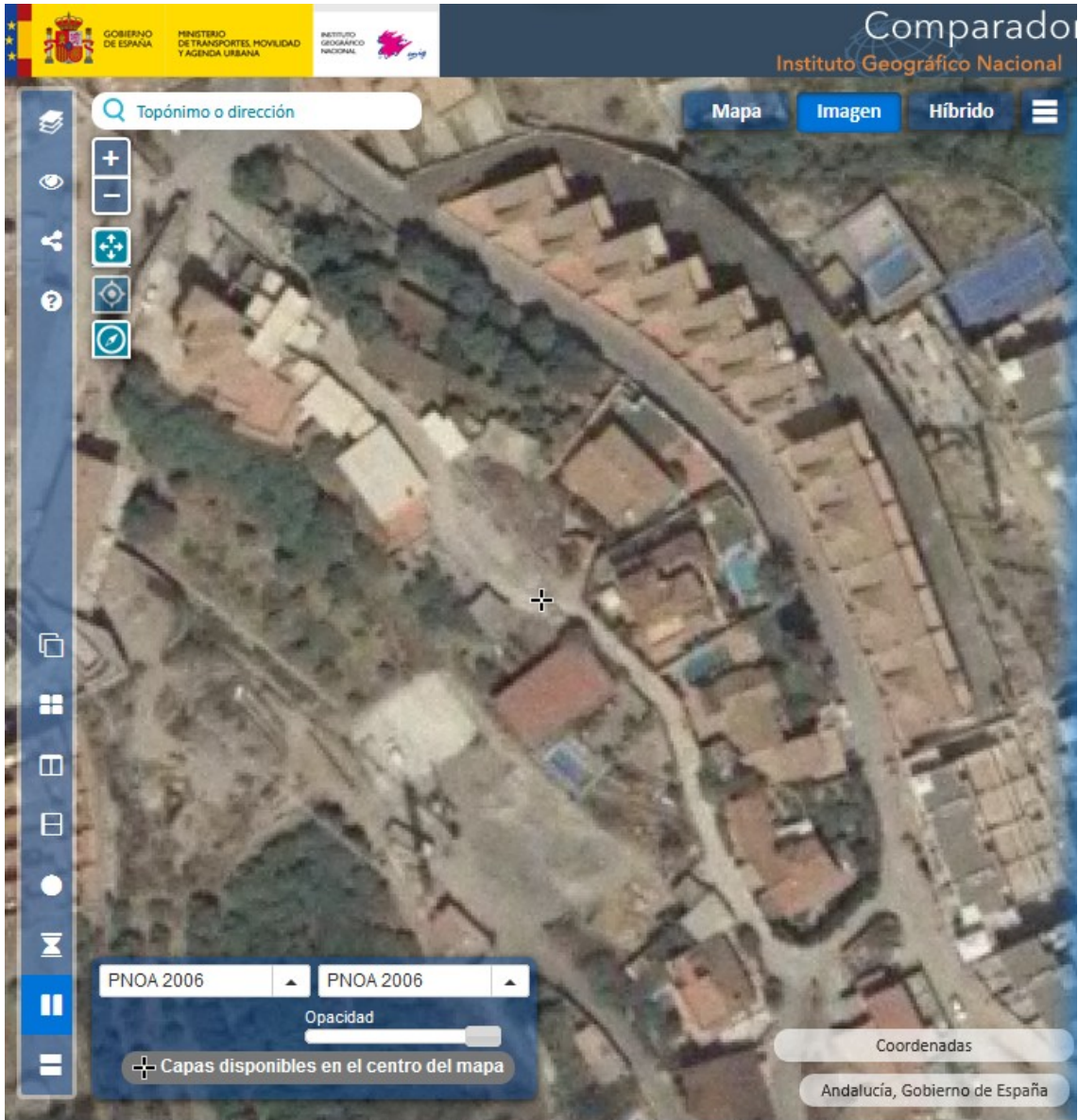
Calle Retama, 1	7061020VF3676A0001LB
Calle RETAMA 2	7061018VF3676A0001TB
CL RETAMA 4	7061016VF3676A0001PB
CL RETAMA 5	7061013VF3676A0001YB
CL RETAMA 6	7061015VF3676A0001QB
CL RETAMA 7	7061012VF3676A0001BB
CL RETAMA 7 (D) Suelo	7061051VF3676A0001PB
CL RETAMA 9	7061011VF3676A0001AB
Calle Retama 12	7061019VF3676A
Calle Retama 121	7061014VF3676A0001GB

**Tercero:** Se ha consultado la página del Instituto geográfico nacional a los efectos de extraer información de las ortofotos por años en la calle Retama, observándose las siguientes:



Año 1997-2003





Año 2006





Año 2008

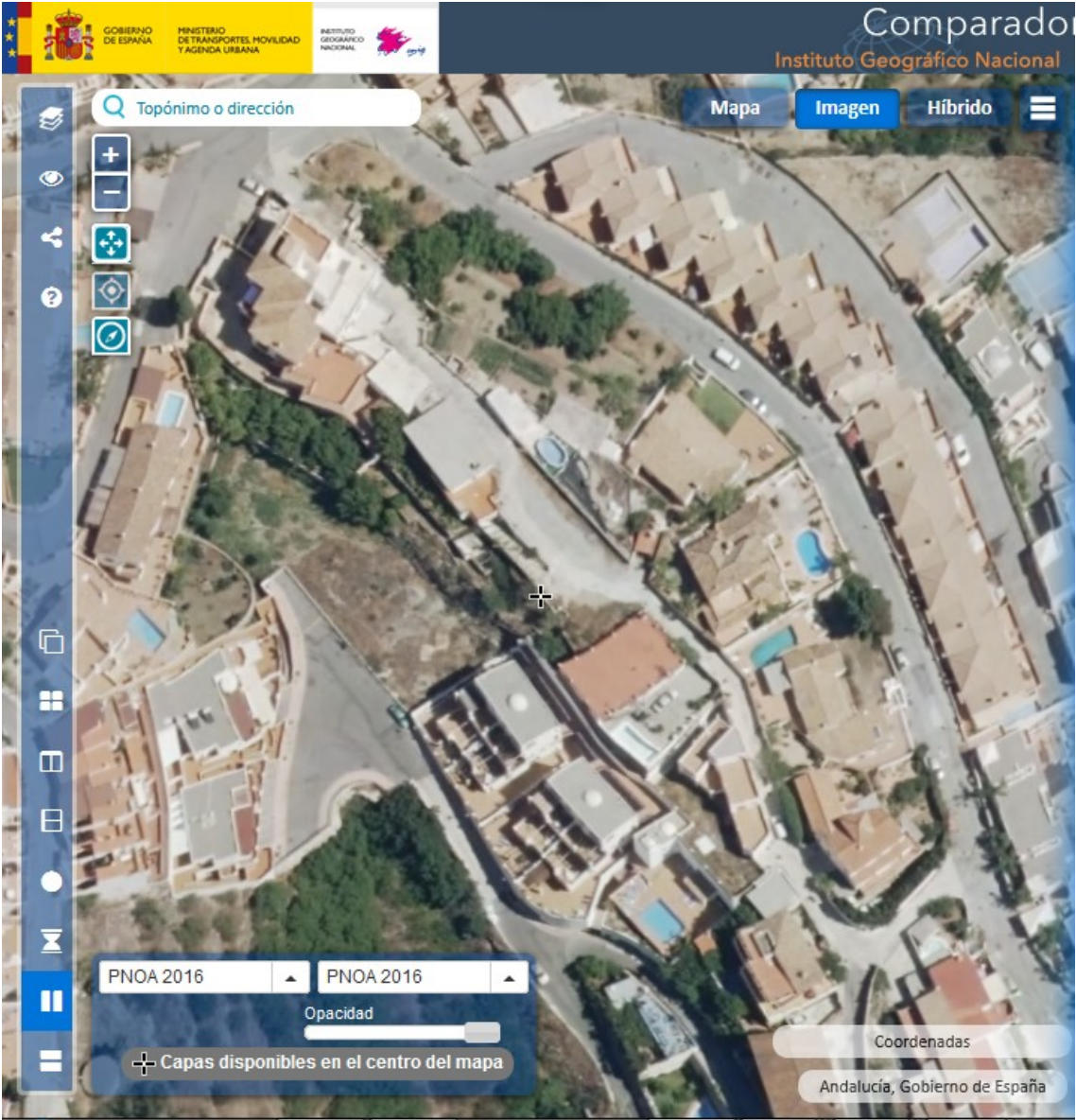


Año 2010





Año 2013



Año 2016





Año 2019





En el mismo sentido, consultada la herramienta google maps, se observa como la calle Retama era transitable



**Cuarto:** De las ortofotos e informes obrantes en el expediente formado por el servicio de inspección, se pueden extraer dos actuaciones contra el dominio público:

- Cancela instalada por don XXX con DNI núm. XXX, en calle XXX.
- Cancela instalada por doña XXX con DNI núm. XXX, en calle XXX.

**Quinto:** El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad de recuperación de oficio de sus bienes. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 66 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando reconoce que las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de

sus bienes de dominio público, además el artículo 140 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que éstas podrán recuperar en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o su posesión haya sido perturbada.

Conforme al art. 17.1 del RB en concordancia con el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario, que comprenderá la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, los cuales se enumeran en el art. 18 del citado Reglamento de Bienes.

Esta obligación de formar inventario de sus bienes y derechos se impone a las Corporaciones Locales también en el art. 95 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), que además en su apartado segundo determina que se presumirá que un bien de dominio público, destinado a un uso o servicio público, pertenece a la Entidad Local en la forma prevista en la propia inscripción, presunción de titularidad y posesión igualmente recogida en el art. 57.2 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Siendo así, la calle Retama que se encuentra inscrita en el Inventario de bienes de dominio público y patrimoniales de este municipio, se presume de titularidad pública y de uso público.

**Sexto:** El ejercicio de la potestad de recuperación resulta obligado para la Administración, una vez comprobada la usurpación. En la Sentencia de 5 de abril de 2000 se afirma que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y cualquier vecino podrá requerir su ejercicio a la Entidad interesada, de suerte que, a falta de ejercicio de las mismas, en el plazo de treinta días, por parte del Ayuntamiento se dará lugar a la posibilidad de que los vecinos interesados puedan ejercitarlas por sí mismas en las consecuencias previstas en el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, relativas al resarcimiento de costas y daños y perjuicios que le hubieran causado al vecino, en el caso de que prosperase la acción.

El Tribunal Supremo en su **Sentencia de fecha 3.3.2004** señala:

*"En efecto, conforme el art. 82.a) LRRL y 44 y 70 RBEL las Entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público. Y para el ejercicio legítimo de tal prerrogativa, que se traduce, es verdad, en una medida provisoria orientada a la defensa de la posesión de tales bienes con reserva, en todo caso, a la jurisdicción civil de la determinación definitiva de los derechos de propiedad, basta con la constancia de la condición de demanial del bien que la Administración local trata de recuperar de oficio, sin necesidad de que aquella tenga que acreditar además la efectividad de una posesión pública del bien que, por lo demás, es inherente al carácter y régimen jurídico del bien que constituye un camino público y que se entiende destinado al uso público (art. 339.1º Código Civil). Solo cuando no hay reconocimiento o constancia de la demanialidad del bien, resulta aplicable la jurisprudencia, según la cual, basta con la acreditación de una posesión pública anterior y la existencia de una usurpación reciente de tales bienes (art. 71.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), sin que la Administración local deba acreditar en sede jurisdiccional contencioso-administrativa la plena titularidad demanial de aquéllos; y ello, naturalmente, sin perjuicio de la acción de quien se crea titular dominical de los bienes sobre los que se ejercita el interdictum proprium para reivindicarles ante la Jurisdicción civil, ya que ni la Administración por sí, primero, ni esta Jurisdicción, después, pueden determinar las titularidades dominicales o resolver las cuestiones de propiedad (arts. 2 .a ) y 4 LJCA)".*

Y el Dictamen núm. 925/2018 del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido como preceptivo para la revisión de oficio de la licencia en un caso similar, indica:

"Pues bien, como es sabido, la doctrina reiterada del TS pone de manifiesto su denodada preocupación por salvaguardar los mecanismos de protección jurídica del dominio público, lo que ha llevado a nuestros Tribunales a reiterar que, para que resulte procedente la adopción de determinadas actuaciones administrativas de protección y defensa del dominio público local basta con que esté sustentada en suficientes indicios que las legitiman sin que sea preciso para ello una prueba plena, exhaustiva y acabada,

puesto que con ello ni se prejuzga ni se decide sobre la naturaleza y la definitiva pertenencia dominical de dichos bienes, cuestión ésta que corresponde en exclusiva a la jurisdicción civil, que finalmente decidirá sobre la definitiva titularidad declarada en el eventual acuerdo impugnado (STSJ de Andalucía de 26 de febrero de 2003). De igual forma, la citada normativa reguladora del patrimonio público local posibilita dentro de la definición de la escala de la demanialidad proteger un supuesto estado posesorio que nace, a su vez, de un presunto estado demanial de tal suerte que, por definición, la presunción de titularidad respecto de un bien no exige la plena certeza de la misma, sino que se cuente con la suficiente prueba documental, aunque ésta ni sea definitiva ni tampoco determinante de la titularidad pública de forma plena y acabada. En el caso sometido a nuestra consideración, por virtud del bagaje probatorio incorporado en el expediente y al que acaba de hacerse referencia, esta presunción de demanialidad existe y conforma *prima facie* la realidad posesoria a favor de la Corporación local, de donde puede inferirse que, en términos expresados, la licencia afecta al dominio público local, lo que permite sostener la aseveración de que resulta contraria al ordenamiento jurídico en tanto que permite realizar actos presuponiendo la titularidad privada del terreno cuando la presunción, como acaba de razonarse, es justamente la contraria."

Siendo por tanto, deber de esta corporación al amparo de lo establecido en el **art. 68 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL, el **art. 54.3 del TRRL** y el **art. 85 de RBELA** defender dicho bien.

También el **art. 28 de la Ley 33/2003**, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece con carácter básico el deber de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio, a cuyo efecto, tienen la facultad y el deber de ejercer las potestades administrativas y de ejercer las acciones judiciales que procedan.

**Séptimo.** La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación y la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Incoar procedimiento de recuperación de oficio de la Calle de uso público XXX inscrita en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio que ha sido indebidamente usurpadas con las siguientes acciones:

1º) Cancela instalada por DON XXX. D.N.I. n.º XXX de 4'55 por 2'15 metros.

2º) Cancela instalada por DOÑA XXX, D.N.I. n.º XXX de 3'17 por 1'25 metros.

**Segundo.-** Dar audiencia a los interesados durante un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Pasar a Dictamen de la Informativa y, efectuados todos los trámites, dar cuenta del expediente al Pleno Municipal para que acuerde lo que estime.

**16º.- Expediente 6890/2021; Pliego servicio de Barra Festival de Jazz 2021;** Por el Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2020-0876 de 03,03,2020), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, se da cuenta del Expediente 6890/2021 Pliego para la adjudicación de los servicios de bar y terraza en el parque El Majuelo con motivo de 34º Festival de Jazz en la Costa. Almuñécar. Que tendrá lugar del 20 al 25 de julio de 2021, proponiendo, se adopte el Acuerdo de abrir un plazo hasta el próximo día 2 de julio de 2021 para la presentación de solicitudes por los interesados en la adjudicación del Servicio de Bar y Terraza en el parque El Majuelo con motivo del Festival de Jazz 2021, con arreglo a las siguientes condiciones:

**1. - OBJETO.**



Prestación del servicio de bar y terraza con mesas y sillas, sin publicidad, en la correspondiente barra que le proporcionará el Ayuntamiento.

**2. - DURACIÓN.**

El periodo de duración será de cinco días coincidentes con el Festival de Jazz, del 20 al 25 de julio de 2021.

**3. - CAPACIDAD PARA CONCURRIR.**

Podrán presentar oferta para la adjudicación de éste servicio, las personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, debiendo presentar su oferta económica.

**4. - FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación se efectuará a favor de la proposición que resulte más ventajosa económicamente. Existiendo un tipo mínimo conforme a lo establecido en el punto siguiente.

El pago del precio de la adjudicación se realizará en un solo plazo dentro de los diez días siguientes a la adjudicación y de forma previa a la ocupación.

El ofertante que resulte adjudicatario deberá depositar una fianza definitiva por importe de 500 Euros.

Los ofertantes deberán presentar certificado de estar al corriente de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y Seguridad Social, conforme a la Ley de Contratación.

**5. - TIPO DE LICITACIÓN.**

El tipo mínimo se fija en 2.500 Euros. La organización facilitará las facturas al adjudicatario de los pagos que justifiquen la adjudicación por el importe pujado, y que corresponderán a los gastos de catering de los artistas, actuaciones musicales paralelas, y servicio de acomodación.

**6. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar en horario de atención al público o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se presentarán dos sobre cerrados:

**SOBRE "A"** , en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción:

"Documentación sobre la capacidad del ofertante para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR Y TERRAZA CON MESAS Y SILLAS, SIN PUBLICIDAD, EN LA CORRESPONDIENTE BARRA QUE LE PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL FESTIVAL DE JAZZ DE 2021"

Que incluirá:

- Personas Físicas: Fotocopia del D.N.I. en caso de actuar en nombre propio.
- Personas Jurídicas: Fotocopia del C.I.F., acreditación de representación y copia del DNI del representante.
- Fotocopia del alta en I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.
- Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a las que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

**SOBRE "B"** ,en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción:

" Oferta económica para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR Y TERRAZA CON MESAS Y SILLAS, SIN PUBLICIDAD, EN LA CORRESPONDIENTE BARRA QUE LE PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL FESTIVAL DE JAZZ DE 2021"

Que incluirá:

- Obligatoriamente la oferta económica por la que se compromete a ofertar como mínimo lo fijado en el apartado 5.

**10. - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y RESPONSABILIDAD**

- El adjudicatario deberá causar alta en el I.A.E. y responsabilizarse de cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la prestación del mencionado servicio.
- El adjudicatario será responsable del cuidado y conservación de los jardines y mobiliario; las mesas y sillas deben de guardar una imagen conjuntada y respetar las distancias y normativa covid.
- Se deberá utilizar utensilios de usar y tirar para el servicio, y cumplir con la normativa covid de limpieza e higiene. La zona quedará completamente limpia una vez ultimada la actividad diaria.
- El adjudicatario se compromete a mantener los acuerdos que previamente este Ayuntamiento formalice en cuanto a esponsorización y publicidad con los diferentes espectáculos a realizar en el Majuelo.

- El adjudicatario se obliga a que el día anterior a la inauguración del festival, día 19 de julio, la barra esté totalmente instalada y los sistemas de refrigeración funcionando.
- El adjudicatario procurará que su personal y público del ambigú no genere ruidos que puedan entorpecer la acústica del concierto, en caso de que algún cliente diera algún problema avisará a los servicios de seguridad del Parque.
- El personal que emplee usará ropas apropiadas y limpias para la actividad y deberá guardar la debida apariencia y trato correcto con el público.
- El adjudicatario queda sometido a las directrices y recomendaciones que ejerzan el personal directivo del Festival en orden a garantizar el buen desarrollo del concierto.
- El adjudicatario tendrá el plazo máximo de un mes para entregar la factura que justifique el pago de la licitación, haciéndose en el registro general del Ayuntamiento de Almuñécar, pasándose en caso contrario a realizar la oportuna liquidación por el área de gestión tributaria.

#### **11. - CONDICIONES**

- La organización facilitará las facturas al adjudicatario de los pagos que justifiquen la adjudicación por el importe pujado, y que corresponderán a los gastos de catering de los artistas, actuaciones musicales paralelas, y servicio de acomodación.
- No se podrán utilizar equipos musicales fuera de las actuaciones programadas por el Ayuntamiento.
- No se permite la instalación de ningún kiosco o similar para almacén en el ámbito del Parque que no cuente con autorización municipal previo.
- Se permitirá vender tentempiés solamente tipo canapé o sándwich, siempre que sean elaborados a diario y que reúnan las condiciones de sanidad e higiene preceptivas. La empresa suministradora de los mismos tendrá que contar con el visto bueno de la Organización del Festival.
- Exclusividad de las marcas de bebida que el Festival determine.
- No se permitirá otra publicidad que la de las empresas patrocinadoras y la propia del Festival.
- Informar previamente las tarifas de precios de las consumiciones que han de ser abonadas por los usuarios y mostrar en lugar visible al público dichas tarifas una vez aprobadas por la organización.
- Se deberá disponer de Hojas de Quejas y Reclamaciones.
- No se permitirá sistema de tickets para adquirir las bebidas. La compra se efectuará mediante pago directo por el consumidor. El adjudicatario procurará, en la medida de lo posible, agilizar la atención y evitar que se generen colas.
- Se informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.
- Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** abrir un plazo hasta el próximo día 2 de julio de 2021 para la presentación de solicitudes por los interesados en la adjudicación del Servicio de Bar y Terraza en el parque El Majuelo con motivo del Festival de Jazz 2021, con arreglo a las condiciones anteriormente indicadas.

**17°.- Expediente 7150/2021; Bases Travesía a nado 2021 La Herradura;** Por el Teniente Alcalde de La Herradura y Concejel del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta de las bases para la Travesía a nado de La Herradura que se celebrará el próximo 29 de agosto de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar dichas bases.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

***Urgencia 1; Expediente 7846/2020; Solicitud de registro de inscripción de los Museos de Almuñécar en los espacios museísticos de Andalucía.***

*Por el Concejel-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo. (R.A. 2020-0876 de 03.03.2020), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, se informa:*

Desde el año 1984, en que se inauguró el llamado "Museo Arqueológico Municipal" en la Cueva de los Siete Palacios, Almuñécar ha incrementado notablemente sus recursos museísticos con la apertura en el año 2009 del llamado "Museo Claves de Almuñécar: 3000 años de historia", y posteriormente, en el año 2012 presentando en el Castillo de San Miguel, el llamado "Museo Histórico de la ciudad". Finalmente, en el año 2018 se procedió a la renovación del Museo Arqueológico Municipal de la Cueva de los Siete Palacios.

Se da la circunstancia que a lo largo de estos 36 años, desde la inauguración del llamado Museo Municipal, el Ayuntamiento de Almuñécar no ha llevado a cabo la adecuación legal de dichos espacios para proceder a su registro e inscripción dentro de los espacios museísticos de la Junta de Andalucía según establece la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (BOJA núm. 205, de 18 de octubre y el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre de la Consejería de Cultura para cumplir con las directrices legales que todo establecimiento de este tipo deben tener, dándose, además, la paradoja de que dichos espacios cumplen los requisitos y actúan dentro de los parámetros de la normativa legal que desarrolla este tipo de instituciones, pero sin recibir ni el reconocimiento ni las ventajas que de esa normativa resultan.

Por tanto, desde esta Concejalía de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo pretendemos solicitar el registro e inscripción de los espacios museísticos de Almuñécar en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas, que es el instrumento jurídico y público en que se agrupan aquellas instituciones que cumplan los requisitos y condiciones de calidad definidos por ley para ser consideradas museos y colecciones museográficas oficiales de Andalucía, otorgándoles el permiso para ostentar dichas denominaciones.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 se aprobó por Junta de Gobierno Local solicitar a Que en el plazo de 1 mes, desde su recibo, los Departamentos abajo reseñados, realicen los informes y documentos que se señalaron y los suban al expediente de referencia.

A fecha de hoy aún no se han recibido varios informes por lo cual el EXPEDIENTE en cuestión sigue bloqueado y sin ejecutar.

Por todo lo cual, la Concejalía de Cultura

#### **SOLICITA**

Que a la mayor brevedad posible, desde su recibo, los Departamentos abajo reseñados, realicen los informes y documentos que se señalan y los suban al expediente de referencia:

#### **Departamento de Recursos Humanos y Personal:**

Informe de la estructura orgánica y personal que atienden los Museos Municipales: Arqueólogo-director, Administrativos, Conserjes- taquilleros- personal de limpieza y mantenimiento, etc..

Coste salarial de los años 2017, 2018 y 2019 de cada puesto de trabajo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Que por el departamento de Recursos Humanos y Personal se informe de la estructura orgánica y personal que atienden los Museos Municipales: Arqueólogo-director, Administrativos, Conserjes- taquilleros- personal de limpieza y mantenimiento, etc..

Coste salarial de los años 2017, 2018 y 2019 de cada puesto de trabajo.

**No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.**

**La Alcaldesa,**

**La Secretaria,**